100 AÑOS CENTENARIO 1er BOLETIN OFICIAL 1914 - 2014

Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.093 - 011/17 PARANA, lunes 16 de enero de 2017 EDICION: 16 Págs. - $ 5,00

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 2061 M.S.

DEJANDO SIN EFECTO DESIGNACIÓN

Paraná, 27 de julio de 2016

VISTO:

La necesidad de designar en forma interina una nueva conducción en el Hospital "San Blas" de Nogoyá; y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de cumplimentar de manera más operativa los objetivos sanitarios y administrativos dispuestos, resulta necesario reformular cargos y tareas a los efectos de no resentir el normal funcionamiento del mencionado efector;

Que para tal fin corresponde designar en forma interina como Director Nivel IV del Hospital "San Blas" de Nogoyá al doctor Martín Humberto Navoni, DNI Nº 23.115.002, a partir de la fecha del presente texto normativo, atento a lo expuesto precedentemente;

Que resulta procedente dejar sin efecto la designación interina como Director Nivel IV del Hospital "San Blas" de Nogoyá al doctor Carlos Héctor Ghirardi, DNI Nº 10.778.507, otorgada mediante Decreto Nº 173 M.S.;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por el artículo 37º de la Ley 9.892, Carrera Profesional Asistencial Sanitaria;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Déjase sin efecto la designación interina como Director Nivel IV del Hospital "San Blas" de Nogoyá al doctor Carlos Héctor Ghirardi, DNI Nº 10.778.507, otorgada mediante Decreto Nº 173 M.S., a partir de la fecha del presente texto normativo, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Desígnase en forma interina como Director Nivel IV del Hospital "San Blas" de Nogoyá al doctor Martín Humberto Navoni, DNI Nº 23.115.002, a partir de la fecha del presente texto normativo, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma de corresponda a favor del doctor Navoni.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor secretario de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 2062 M.S.

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 27 de julio de 2016

VISTO:

El Decreto Nº 1.598/13 M.S., y su rectificatorio Decreto Nº 466/14 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso la instrucción de un sumario administrativo al agente Guillermo Oscar Rodríguez, Legajo Nº 172.769, quien revista en un cargo de categoría 10- Personal de Servicios Generales, Escalafón General del Hospital "Santa Rosa" de Villaguay, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 70º, inciso b) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que se le imputa al sumariado haber incurrido en diez (10) inasistencias injustificadas sin aviso a su lugar de trabajo durante el año 2011 en el mes de octubre los días 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 17 y 18, agregándose a fojas 2, notificación fehaciente mediante carta documento al domicilio laboral del agente Rodríguez para que se reintegre a prestar servicios en el nosocomio al incurrir en inasistencias injustificadas por abandono de servicio, y a fojas 4, el director del hospital expresa que el agente en cuestión se reintegró a cumplir con sus funciones el día 19.10.11, y por último a fojas 12, obra fotocopia certificada de tiraje de la tarjeta reloj del sumariado, correspondiente a los días endilgados en autos;

Que iniciado el sumario administrativo, el encartado comparece ante la Instrucción, acompañado por su abogada defensora, y luego de ser interiorizado de las inasistencias que se le endilgan en autos, presta declaración indagatoria manifestando que niega que las inasistencias imputadas sean injustificadas, ya que siempre que faltó dio cuenta de las mismas, además recuerda que en el año 2011 pidió licencias medicas por diversos problemas de salud acompañando certificados médicos, agregando que las faltas de octubre del año 2011 estarían prescriptas por haber transcurridos dos años;

Que a fojas 62, presta declaración testimonial el agente Gualberto Acosta, quien se desempeña como Jefe de Departamento Mantenimiento y Servicios del Hospital "Santa Rosa" de Villaguay, manifestando que el presente sumario se inicia por 10 inasistencias de acuerdo a la documental obrante a fojas 15, el problema era que el sumariado no avisaba a su lugar de trabajo cuando faltaba, habiendo llamado por teléfono no contestando el mismo y hasta lo fue a buscar a la casa, agregando el dicente, que actualmente está mejorando bastante en el cumplimiento de sus funciones;

Que la defensa técnica del encartado presenta memorial de alegato, el que obra a fojas 68 y vta., impugnando con argumentos pocos cla-

ros y precisos la validez del decreto de fojas 19 que ordenó el presente sumario, alegando no ser validos por ser nulo por error material sustancial en el encuadre legal de la conducta, no reconociendo las inasistencias que se le reprochan a su defendido tomando en cuenta la documentación de fojas 5 donde puede observarse que se dio licencia al sumariado, por último realiza un planteo de prescripción entendiendo que transcurrieron dos años desde las fechas de las supuestas inasistencias desde octubre del año 2011 al 26 de marzo del 2014, dictándose el decreto por la cual se llevan adelante estas actuaciones, debiendo desestimarse el primero, no aclarando los números de los decretos a que se refiere, por no tener efectos suficientes para interrumpir la prescripción;

Que del plexo probatorio debidamente relacionado, emerge sin hesitación que las inasistencias endilgadas al agente Guillermo Oscar Rodríguez se encuentran debidamente acreditadas con las tirillas de la tarjetas reloj, documental respaldatoria obrante en copia certificada a fojas 15 de autos, quedando así su conducta incursa dentro de las causales para imponer el apercibimiento o la suspensión hasta 30 días, por haber incurrido en inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días continuos o discontinuos en el lapso de doce meses inmediatos anteriores y siempre que no configuren abandono de servicios, según reza el artículo 70º inciso b) de la Ley 9.755;

Que la abogada defensora plantea la nulidad del Decreto Nº 1.598/11 M.S., a partir de lo que considera existe un error material sustancial en los considerandos basados en irregularidades el Decreto Nº 1.598/11 M.S., que dispuso el inicio del sumario administrativo, ello así, pues entiende que existen irregularidades en el trámite previo al dictado del citado decreto, todo lo cual supone un vicio nulificante de este proceso;

Que en primer lugar es doctrina tradicional en materia de nulidades que no existe "nulidad por la nulidad misma", en este caso dicha máxima se aplica contundentemente, desde el momento que los cargos que se imputan a los agentes le son reproducidos generosa y bastamente, al momento de la indagatoria, y teniendo acceso total al expediente, con decretos completos y elementos de cargo existentes, por ende el conocimiento que estos tienen de la persecución administrativa es claro, de allí en más tienen pleno ejercicio del derecho de defensa (artículo 18 C.N.) y no hay agravio que sostenga la supuesta nulidad que alegan, además como si esto fuera poco no caben dudas de que quien recibe la notificación del inicio de un sumario tiene perfectamente a su alcance los recursos administrativos respectivos contra el decreto que supuestamente se halla viciado por alguna irregularidad, sin embargo el consentimiento de dicho acto administrativo no puede ser alegada al final del sumario administrativo, a modo de simple artilugio para torcer la legítima actividad investigativa y disciplinaria del estado;

Que en consonancia con lo anterior ha dicho nuestro Máximo Tribunal de Justicia: "Se expresan los antecedentes de hecho y de derecho que justifican la medida (las irregularidades detectadas en la oficina a cargo de la empleada) y la finalidad perseguida (investigación de tales irregularidades y deslinde de la responsabilidad de la agente). Además, y en punto a las irregularidades a investigar ellas son señaladas en forma expresa y concreta; aunque se hayan utilizado expresiones que podrían calificarse como genéricas (hechas a modo de definición o síntesis conceptual de las múltiples irregularidades o anomalías que se trata) ello no importa vicio invalidante alguno por cuanto, siendo el sumario administrativo un procedimiento en el que rige en plenitud la garantía constitucional del derecho de defensa en juicio, es allí donde se le han de puntualizar a la persona que resulta imputada de aquéllas, y en detalle no sólo cada uno de los hechos que individualmente concurren a dar configuración a las diferentes expresiones utilizadas por la administración en tales considerandos para definir conceptualmente tales irregularidades funcionales; sino también los elementos cargosos existentes, para que la sumariada pueda a su vez efectuar los descargos y producir las pruebas que hagan a su derecho" (Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, SCPA04 6792 S 2-2-1995, carátula: "Cis, Elena Margarita c/ Estado Provincial s/ Demanda contencioso administrativa");

Que respecto a la prescripción la defensa técnica considera extinguida la potestad disciplinaria en el caso que nos ocupa por haber transcurrido dos años desde las fechas de las supuestas inasistencias desde octubre del año 2011 al 26 de marzo del 2014, de acuerdo al dictado del decreto, por la cual se llevan adelante estas actuaciones –no aclarando los números de los decretos a que se refiere–, debiendo desestimarse el primero porque fue erróneamente dictado, por lo tanto la fecha del mismo no puede ser considerada con efectos suficientes para interrumpir la prescripción;

Que con referencia a este planteo formulado por la abogada defensora, a tenor de los fundamentos que desarrollaremos infra, que la potestad disciplinaria de la administración no se encuentra alcanzada por el mencionado instituto, la Ley 9.755 en su artículo 69º dispone que: "el plazo de prescripción para la aplicación de sanciones disciplinarias será de dos años y se contará a partir del momento en que la Administración toma efectivo conocimiento del hecho o momento en que debió haberlo conocido considerando los deberes o mecanismos de controlar del caso concreto", en tanto que, se establece como causal de interrupción del curso de la prescripción de la acción disciplinaria, la disposición del sumario administrativo, por consiguiente, a los efectos de la interrupción del Instituto mencionado;

Que la Administración Pública se interioriza de las inasistencias del agente el día 14 de octubre de 2011 (nota de fojas 1), siendo interrumpido el curso de prescripción de la acción disciplinaria cuando se dicta el acto administrativo que dispone la sustanciación del sumario administrativo mediante Decreto Nº 1598 M.S., de fecha 4 de junio 2013, rectificado por Decreto Nº 4.661/14 M.S., en virtud de ello, aquí el plazo de prescripción se interrumpió, y a mayor abundamiento, la causal interruptiva se mantiene mientras se lleven a cabo las medidas procesales tendientes a concluir el procedimiento investigativo, situación que en la especie se cumplimentó muy razonablemente en las presentes actuaciones, lo cierto es que nunca la causa sumarial quedó paralizada, sin movimiento alguno, por más de dos años, por lo que no existe prescripción alguna estando intacta la facultad disciplinaria del Estado para resolver este asunto;

Que por todo lo expuesto, corresponde ante la ausencia de antecedentes disciplinarios en sus 9 años de servicios en la Administración Pública, aplicar una medida disciplinaria correctiva equivalente a veinte (20) días de suspensión sin goce de haberes, a los fines de encauzar su conducta laboral incumplidora al agente Guillermo Oscar Rodríguez, Legajo Nº 172.769, quien revista en un cargo de categoría 10, Personal de Servicios Generales, Escalafón General del Hospital "Santa Rosa" de Villaguay, por haber quedado su conducta incursa en lo prescripto por el artículo 70º, inciso b) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a la vigencia de la Ley 9.755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121º derogó la Ley 3.289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase y dese por finalizado el sumario administrativo dispuesto instruir mediante Decreto Nº 1.598/13 M.S., y su rectificatorio Decreto Nº 466/14 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Aplícase la sanción de veinte (20) días de suspensión sin goce de haberes al agente Guillermo Oscar Rodríguez, Legajo Nº 172.769, quien revista en un cargo de categoría 10, Personal de Servicios Generales, Escalafón General del Hospital "Santa Rosa" de Villaguay, por haber quedado su conducta incursa en lo prescripto por el artículo 70º, inciso b) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 3º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 2063 M.S.

AUTORIZACIÓN

Paraná, 28 de julio de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Dirección Materno Infanto Juvenil del Ministerio de Salud, tramita la adquisición de 60.000 kilogramos (sesenta mil kilogramos) de leche entera fortificada con Hierro, Zinc y Vitamina C; y

CONSIDERANDO:

Que lo peticionado es para cubrir el stock del Programa Apoyo Alimentario como evidente complemento en la atención y seguimiento de niños/as,embarazos y madres que lactan asistidas desde el programa de Crecimiento y Desarrollo, Control y seguimiento de Embarazo y Seguimiento de la Lactancia Materna en nodriza;

Que desde la Subsecretaría de Administración y en vistas a la estimación del gasto efectuada a fojas 1 y fojas 7 y la urgencia manifestada por la Dirección Materno Infanto Juvenil del Ministerio de Salud, se sugiere la realización del proceso licitatorio con plazos reducidos previsto en el artículo 13 del Decreto Nº 795/96 MEOSP y modificatorios;

Que interviene la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud elaborando los pliegos de pliegos de condiciones particulares de fojas 10 a fojas 14 vta., anexo Especificaciones Técnicas de fojas 15 a fojas 18 vta, y de Condiciones Generales de fojas 19 a fojas 23 de autos, los que agregados forman parte integrante del presente texto normativo, y los cuales regirán el acto licitatorio que se tramita en las presentes;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud al realizar intervenciones de competencia, considera que la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud se encuentra habilitada para realizar el proceso licitatorio pertinente, en vistas a la especificidad del producto que se pretende adquirir (leche entera en polvo fortificada con zinc y vitamina C) encuadrando ello en las previsiones del artículo 9 - inciso 1) del Decreto Nº 795/96 MEOSP, complementado por el artículo 3º del Decreto Nº 152/15 M.S. ("... la función de la Dirección de Contrataciones será la realización licitaciones públicas y privadas que tengan cómo objetivo la adquisición de drogas, productos químicos específicos o instrumental científicos y equipamiento técnico...");

Que la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud ha realizado la reserva de fondos y la imputación correspondiente como asimismo el informe técnico pertinente;

Que el delegado contable de la Contaduría General de la Provincia en el citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente gestión se encuadra en la Ley 5.140, texto ordenado por Decreto Nº 404/95 MEOSP - Capítulo II, Título III, artículo 26º, inciso a), concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP - Título I, Capítulo I, artículo 5º, punto 1º), artículo 6º, punto 1), Capítulo II, artículo 7º, punto 1) y Título II y artículo 13º (proceso licitatorio con plazo reducido) - Decreto modificatorio Nº 3.368/15 MEHyF y Decreto Nº 152/14 M.S., artículo 3º;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase a la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, a efectuar un llamado a licitación pública para la adquisición de 60.000 kilogramos (sesenta mil kilogramos) de leche entera fortificada con hierro, zinc y vitamina C, con destino a la Dirección Materno Infanto Juvenil del citado ministerio, por la suma aproximada de pesos cinco millones cien mil ($ 5.100.000,00), en mérito de lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Apruébense pliegos de condiciones particulares y el anexo de especificaciones técnicas y de condiciones generales, que agregados forman parte integrante del presente y los cuales regirán en el acto licitatorio cuyo llamado se autoriza en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Impútase el gasto a la siguiente cuenta del presupuesto vigente: DA 960 - C 1 - J 45 - SJ 00 - ENT 0000 - PG 25 -SP 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 - F13 - FU 11 - FF 11 - SF 0001 - I 2 - PP 1 - PP 1 - SP 0000 - DP 84 - UG 07.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 2072 M.S.

DISPONIENDO REMUNERACIÓN

Paraná, 28 de julio de 2016

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que la misma se relaciona con la prestación de servicios de la señora Carla Luciana Eberhardt, quien revista en la planta de personal permanente del citado Ministerio;

Que a fin de mejorar, optimizar y agilizar la resolución de conflictos en el ámbito de la citada cartera, se interesa encomendar las tareas de asistente en la resolución de los mismos a la agente Eberhardt, facilitando la comunicación entre las partes y brindando asesoramiento tendiente a la consecución de acuerdo entre las partes;

Que dada la responsabilidad emergente de las tareas asignadas, horarios full time e idoneidad, este Poder Ejecutivo estima procedente establecer que su remuneración sea la correspondiente al cargo Nivel 43 del Personal Fuera de Escalafón, contemplado en la Ley Nº 8.620;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Dispónese para la señora Carla Luciana Eberhardt, M.I. Nº 28.360.265, agente de la planta de personal permanente del Ministerio de Salud, a partir del 1º de julio de 2016, una remuneración correspondiente al cargo Nivel 43 del Personal Fuera de Escalafón, contemplado en la Ley Nº 8.620, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Facúltase a la Dirección de Administración Jurisdiccional a liquidar y hacer efectivos los importes correspondientes, conforme lo dispuesto por el artículo precedente, imputando el gasto a las partidas específicas de la jurisdicción.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 2102 M.S.

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 2 de agosto de 2016

VISTO:

El Decreto Nº 548/13 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso la instrucción de un sumario administrativo a la agente Mercedes Romilda Capurro, Legajo Nº 120.607, quien revista en un cargo de categoría 19, Carrera Enfermería, Tramo "A", Escalafón Sanidad del Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, por estar su conducta presuntamente incursa en la prohibición consagrada en el artículo 63º de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9.811, siendo pasible de la causal prevista en el artículos 71º, inciso e) y 61º, inciso n) de la citada norma, y en el artículo 12º de la Ley 7.413 - de Régimen sobre Incompatibilidad, todo ello conforme lo establece el capítulo VII artículo 43º de la Ley 9.564 de la Carrera Provincial de Enfermería;

Que se le imputa a la sumariada haber incurrido en incompatibilidad por desempeñarse en un cargo de categoría 19 Carrera de Enfermería, Tramo A, Escalafón Sanidad del Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, y simultáneamente como profesora con veintiún (21) horas cátedras en la Dirección de Enseñanza Superior del Consejo General de Educación, conforme informe de fojas 47 de autos, y habiendo sido intimada para regularizar su situación, ya sea renunciando a las horas cátedra que excedan el límite legal establecido (doce), o en su defecto, renuncie al cargo que ostenta en el ámbito del Ministerio de Salud, no ejerciendo la opción en el tiempo legal establecido, incurriendo presuntamente en falta grave pasible de sanción de cesantía;

Que las presentes actuaciones se originan con el informe emanado por el Departamento de Registros y Legajos de la Dirección General de Personal de la Provincia, donde comunica que de acuerdo a la documentación obrante no surge constancia que la agente Capurro haya sido exceptuada de las disposiciones de la Ley 7.413, desempeñándose simultáneamente en un cargo de planta permanente como supervisora de Enfermería del Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, y como profesora con veintiún (21) horas cátedras en la Dirección de Enseñanza Superior del Consejo General de Educación;

Que a fojas 28/30 luce el escrito de la sumariada realizando su descargo esgrimiendo como argumentos en la necesidad de dictar horas cátedra para formar a profesionales de la Enfermería debido a la escasés de los mismos en el Área de Salud, debiendo encuadrarse en el precepto constitucional del artículo 40º, además, sostiene la falta de docentes diplomados para hacerlo y disminuir la carga horaria, expresando asimismo que esta situación nunca fue ocultada por intermedio de las Declaraciones Juradas que se encuentran en el Ministerio de Educación;

Que a fojas 88/89 la agente Capurro, acompañada por sus abogados defensores, comparece ante la Instrucción, luego de ser interiorizada de los cargos enrostrados, manifestando que se declara inocente de los cargos que se le imputan, aclarando que serían 18 horas cátedra que se le deberían imputar como incompatible, ya que las tres horas restantes están encuadradas en un cargo de Consejero de Gobierno de la Institución educativa ISFD María Inés Elizalde, estando exceptuadas del régimen de incompatibilidad por la Resolución Nº 2.842/09 CGE, artículo 7º, inciso a), realizando una descripción de las mencionadas 18 horas cátedras, aclarando que esta Tecnicatura de Enfermería donde es docente es una Carrera de Enfermería a término fijo, sosteniendo que un empleado administrativo del instituto docente cuando fue cargada al SAGE saltaría su denegación cosa que no ocurrió, además, manifiesta que esta situación se genera cuando realiza un reclamo administrativo por el pago de un adicional ante el Ministerio de Salud;

Que a fojas 111/112, el director del Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, informa que la agente Capurro se encuentra de licencia por enfermedad, adjuntando además copia certificada de la planilla de régimen sobre incompatibilidad del año 2012 y antecedentes administrativos y disciplinarios de la sumariada;

Que al prestar declaración testimonial el agente Rubén Alberto Ferreyra, quien cumple funciones como Jefe de División Trámites Personal Docente de la Dirección Recursos Humanos del Consejo General de Educación, manifestó que la sumariada cumplía y cumple actualmente funciones como profesora en el Instituto de Formación Docente de Gualeguaychú, que lo sabe por las consultas efectuadas en el Sistema de Administración de la Gestión Educativa (SAGE), y que a la fecha 14.4.14 se encuentra con licencia por enfermedad de largo tratamiento, desempeñándose como profesora en 18 horas cátedra con carácter de suplente a término fijo, es decir que no es titular en las horas mencionadas en Enfermería de Adulto y del Anciano en el curso 2º División A de la carrera Enfermería del nivel superior según surge del SAGE, acompañando una copia certificada a fojas 154 de autos, y realizando una descripción detallada del cuadro de situación de revista obrante a fojas 100/101 especialmente en lo relacionado a la situación actual expresa que al mes de noviembre del año 2012 ejercía 21 horas cátedra de las cuales 3 horas pertenecen al Consejo Directivo exceptuadas por Resolución Nº 2.842/09 CGE, agregando el dicente que al día 9.3.13, la encartada ejercía 18 horas cátedra y que a la fecha 26.2.14 renuncia a 3 horas del Consejo Directivo;

Que analizadas las constancias colectadas que conforman el plexo probatorio del presente procedimiento investigativo - Informes de la Dirección General de Personal de la Provincia, de la Dirección de Recursos Humanos y de la declaración testimonial del jefe de División Trámites Personal Docente del Consejo General de Educación de la Provincia, que lucen a fojas 24/25, 38/39, 100/103 y 152/153 respectivamente, emergiendo sin hesitación que la encartada se encontraba en incompatibilidad, por estar desempeñando simultáneamente dos cargos hasta el momento en que se dispone la instrucción del sumario, uno como supervisora general de Enfermería en el Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, y simultáneamente como profesora con dieciocho (18) horas cátedra en el Instituto Superior de Formación Docente "María Inés Elizalde", dependiente del Consejo General de Educación, excluyéndose 3 horas como integrante del Consejo Directivo exceptuadas por Resolución Nº 2.842/09 CGE, quien a pesar de ser intimada para regularizar su situación, no ejerció la opción en el tiempo legal establecido ni renunció a las horas cátedra que excedían las permitidas legalmente durante la tramitación del expediente sumarial;

Que el Decreto Nº 5.231/84 GOB, que reglamenta la Ley 7.413, en su artículo 8º, segundo párrafo, establece que "Las únicas compatibilidades admitidas en el ejercicio de cargos docentes con otros cargos de cualquier Jurisdicción son las siguientes: a)... b)... c) Un cargo administrativo con hasta doce (12) horas de cátedra de cualquier nivel y jurisdicción", a su vez, el artículo 12º, reza "El personal docente contratado por un período de hasta noventa días, estará excluido de las prescripciones de esta reglamentación, siempre que no exista superposición horaria", de la normativa explicitada se desprende que la agente Capurro pudo usufructuar el cargo como supervisora general de Enfermería en el Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, con las horas cátedra excedentes que detenta en el CGE, quedando en incompatibilidad el cargo de docente que desem-

peña en el instituto educativo antes mencionado;

Que el régimen sobre incompatibilidades es de interpretación restrictiva en razón de la naturaleza de los derechos en juego, dado que el derecho a trabajar goza de protección constitucional (artículo 14º Constitución Nacional), y el artículo 40º de la Constitución Provincial establece como regla la incompatibilidad para acumular dos o más empleos y sólo como excepción admite la compatibilidad, en los casos de la docencia y/o de carácter técnico-profesional cuando se verifique el requisito de escasez de personal, y este último supuesto no es el caso de autos;

Que desde este punto de vista, la regla o pauta general es la incompatibilidad para la acumulación de dos o más cargos y la excepción es la compatibilidad, en razón de la actividad de que se trata (docencia), ni el Poder Legislativo –al sancionar la Ley 7.413– ni el Poder Administrador –al emitir el Decreto Reglamentario Nº 5.231/84, modificatorio por Decreto Nº 504/85– fueron más allá de la norma del artículo 40º C.P. al regular las situaciones de excepción para acumular dos o más cargos en la docencia y/o de carácter técnico-profesional sino que actuaron en el marco de sus potestades, reglamentando razonablemente un derecho;

Que es dable manifestar que el artículo 8º de la Ley 7.413 prevé las diversas situaciones excepcionales de compatibilidades docentes, las cuales están explicitadas en su Decreto Reglamentario Nº 5.231/84 GOB, modificado por Decreto Nº 504/85, así, la referida norma reza: "Se considerará cargo docente al comprendido en el Estatuto del Docente Entrerriano, Estatutos análogos de otras Provincias, Estatuto del Docente de la Nación, Estatuto del Docente Privado, Ley y Estatutos Universitarios y disposiciones concordantes. La disposición comprende a todo el personal docente titular, interino, suplente y contratado, que se desempeñe en organismos y establecimientos oficiales de jurisdicción nacional, provincial o privados reconocidos por la Provincia de Entre Ríos, por otras Provincias y por el Estado Nacional. Las únicas compatibilidades admitidas en el ejercicio de cargos docentes con otros de cualquier jurisdicción son las siguientes:... c) Un cargo administrativo con hasta doce (12) horas de cátedra de cualquier nivel o jurisdicción...";

Que en el caso particular de marras, la propia agente reconoce en la declaración Indagatoria que se desempeña como Supervisora de Enfermería en el Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, y como docente en las dieciocho horas-cátedra en el CGE, es decir, admitiendo un incumplimiento de la normativa en materia de incompatibilidades docentes al acumular en la docencia más de las doce horas autorizadas por la norma ut-supra transcripta;

Que la doctrina y la jurisprudencia en ocasiones han acudido a delimitar la figura del funcionario público (Dictamen 236:477 PTN) para determinar si se está frente a un caso de incompatibilidad, en otras situaciones la cuestión gira en torno al carácter público o privado del órgano empleador o del empleo, en otras al carácter estatal o no de la remuneración que percibe el agente ("Hourquescos, Vicente Domingo c/ Nación Argentina (Tribunal de Cuentas de la Nación) s/ juicios de conocimiento") etc., indudablemente, la temática en cuestión resulta opinable y así lo demuestra la diversidad de precedentes administrativos y judiciales, de tribunales locales y nacionales y ello encuentra explicación si se repara en que los regímenes sobre incompatibilidad están destinados a cubrir una generalidad de casos, pero no contemplan la totalidad de las situaciones particulares que se pueden presentar;

Que pese a dicha disparidad y las dificultades de la materia, se puede concluir que un régimen legal de incompatibilidades procura entre otras finalidades evitar abusos, disponer con exclusividad de los servicios de los agentes, lograr mayor eficacia técnica y resguardar los principios éticos de la administración de la cosa pública y, en este marco, la regulación legal en la materia apunta, con más o menos matices, a evitar que todo funcionario o empleado público desempeñe, o sea designado, en más de un cargo con servicios remunerados dentro del Estado, o bien acumule a su prestación de servicios asignaciones o haberes jubilatorios, o realice coetáneamente con las funciones que le son propias, ciertas actividades inconciliables, por su naturaleza, con el principio de plena dedicación al cargo desempeñado;

Que en ese sentido, se asienta la existencia de una finalidad pública y específica que es preciso desentrañar en la norma general pero para luego ver, si en el caso puntual, están afectados esos intereses y verificar la prohibición legal expresa;

Que en cuanto al agravio según el cual el abogado defensor alega que es aplicable el criterio sostenido en el dictamen de la Asesoría Legal del Consejo General de Educación, que luce a fojas 31, en relación al caso Banchero, en el que se solicita la inclusión de la carrera de Enfermería en el Decreto Nº 504/85 GOB, como excepción de incompatibilidad para el ejercicio de la docencia, lo cual fue desestimado de plano por la Presidente del CGE, por no cumplir con los extremos legales exigido por el artículo 40º de la Constitución Provincial, porque daría lugar a la concentración de horas de trabajo en detrimento de la calidad formativa, espíritu que sustenta la Ley de Incompatibilidad;

Que el artículo 40º de la Constitución Provincial, prohíbe acumular dos o más empleos, refiere a nombramiento formal mediante un acto administrativo y a la estabilidad del artículo 42º C.P. de planta permanente; pero él no incurriría en incompatibilidad pues sólo desempeña un empleo Supervisora - ya que su designación en las horas en el Consejo General de Educación es precaria, se trata de un interinato, el mismo debe ser rechazado de plano por cuanto constituye una mera interpretación personal de lo que la norma, en verdad, no dice, en efecto, el precepto constitucional en análisis sólo consigna "empleo" a secas, sin distinguir la situación de revista del agente –permanente o transitorio– y en ningún momento remite a la norma del artículo 42º C.P. para discernir lo que se debe entender por "empleo";

Que, además de ello, es dable sostener que, conforme al artículo 8º del Decreto Reglamentario Nº 5.231/84 (modif. por Decreto Nº 504/85), transcripto en párrafos anteriores, la prohibición alcanza a todo el personal docente sea cual fuere su condición de revista: titular, interino, suplente y/o contratado; por lo cual, ninguna incidencia tiene que la profesora Capurro no esté designada en forma definitiva en las horas-cátedra del CGE, o no las haya concursado, o su designación sea precaria;

Que si bien el estado de incompatibilidad no ha causado un perjuicio a la Administración Pública Provincial toda vez que ésta abonó los haberes por servicios prestados por la sumariada en el Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, y en el Consejo General de Educación, sin superposición horaria con el otro empleo, tal situación debe finalizar dado que existe una ley cuya constitucionalidad no se ha cuestionado y por lo tanto tiene pleno vigor, y de persistir la incompatibilidad se estaría afectando el derecho de igualdad ante la ley consagrada por la Constitución Nacional, discriminándose al resto de los empleados de la administración provincial que se han atenido a los preceptos de las normativas legales citadas;

Que del cuadro fáctico descripto, de las probanzas arrimadas al expediente sumarial y de la conducta asumida por la encartada en el presente sumario, se desprende sin lugar a dudas que la situación de incompatibilidad se dio y se prolongó durante la tramitación del sumario administrativo, quedando en consecuencia su conducta incursa en la causal de falta grave de cesantía que prevé el artículo 12º de la Ley 7.413, artículos 63º, 71º, inciso e) y 61º incisos n) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia de Entre Ríos y artículo 43º de la Ley 9.564 de la Carrera Provincial de Enfermería;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a la vigencia de la Ley 9.755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121º derogó la Ley 3.289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase y dese por finalizado el sumario administrativo dispuesto instruir mediante Decreto Nº 548/13 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Aplícase la sanción de cesantía, a la agente Mercedes Romilda Capurro, Legajo Nº 120.607, quién revista en un cargo de categoría 19, Carrera Enfermería, Tramo "A", Escalafón Sanidad del Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, por estar su conducta incursa en el artículo 12º de la Ley 7.413 - de Régimen Sobre Incompatibilidad, en la prohibición consagrada en el artículo 63º de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9.811, causal prevista en el artículos 71º, inciso e) y 61º, inciso n) de la citada norma, todo ello conforme lo establece el Capítulo VII artículo 43º de la Ley 9.564 de la Carrera Provincial de Enfermería, y conforme a lo expuesto en el presente decreto.

Art. 3º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 523 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 29 de marzo de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Bernardo Samuel Zapata, contra la Resolución Nº 2.621/13 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 5 de septiembre de 2013, y la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 22 de agosto de 2013, por lo que cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el artículo 62º de la Ley Nº 7.060; y

Que en fecha 7 de mayo de 2012 se presentó el interesado por intermedio de su representante legal, y solicitó el reajuste de su haber previsional conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 6.479/06 MEHF publicado en el Boletín Oficial en fecha 9 de mayo de 2007; y

Que, tomada intervención el Área Central de Asuntos Jurídicos del organismo previsional,

solicitó previo a emitir dictamen de competencia, que la División Servicios Sociales de la Dirección de Personal de la Policía de Entre Ríos se expidiera sobre algunas cuestiones consideradas trascendentes a los fines de emitir opinión legal; y

Que la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos informó respecto de las funciones efectivamente desempeñadas por el interesado, que: "... de acuerdo a lo informado a fojas 144, certificación laboral extendida por la División Administración de Personal, el causante no ejerció cargo alguno durante los últimos 12 meses anteriores al cese de funciones, motivo por el cual su situación no se encuentra encuadrada dentro de los alcances del Decreto Nº 6.479/06..."; y

Que tomó intervención de competencia el Departamento de Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, del que surgió que: "... conforme la liquidación precedente mediante la cual se incluye en los haberes del actor el adicional por responsabilidad funcional Decreto Nº 6.479/06 según certificación de fojas/31 y en el promedio desempeñado dentro de los últimos 12 meses de servicios", asimismo, agregó: "... luego en fecha 3.12.1981 cesó en funciones por haberse beneficiado con el retiro voluntario. Que en ese año antes de su retiro, según registro en su legajo personal prestó servicio en la Jefatura Departamental aludida, sin ocupar ningún cargo..."; y

Que, vueltas las actuaciones con los informes correspondientes, la Asesoría Jurídica del organismo previsional emitió Dictamen Nº 1.256/13 por el que culminó denegando el recurso interpuesto por el interesado, y manifestando que el actor, durante los últimos doce (12) meses inmediatamente anteriores al cese o pase a retiro, no cumplió durante todo ese tiempo las funciones detalladas en el Anexo I del decreto en cuestión, aconsejando por tanto el rechazo de la pretensión esgrimida por el señor Zapata; y

Que, sobre la base de lo dictaminado por la Asesoría Legal preopinante, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos emitió la Resolución Nº 2.621/13, en virtud de la cual no se hizo lugar al reclamo del actor, y contra la cual, el interesado, sintiéndose agraviado, interpuso recurso de apelación jerárquica; y

Que, tomada nueva intervención la Asesoría Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos emitió su Dictamen Nº 3.613/13, en el que se manifestó que al no haber acreditado la situación prevista en el artículo 256º del Estatuto Policial, a los fines de la percepción del adicional solicitado, no le correspondería el reajuste de su haber por este último concepto, aconsejando por tanto el rechazo de la pretensión esgrimida por el recurrente; y

Que tomó intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo Provincial, emitiendo dictamen mediante el cual aconsejó no hacer lugar al recurso interpuesto; y

Que Fiscalía de Estado emitió su Dictamen Nº 99/14, expresando que el Decreto Nº 6.479/06 MEHF (de fecha 19 de octubre 2006 y publicado en el Boletín Oficial en fecha 9 de mayo de 2007) en su artículo 3º dispone: "Otórgase a partir del 1º de octubre de 2006, un adicional por responsabilidad funcional, con carácter remunerativo no bonificable, para el personal del escalafón seguridad que ejerzan las funciones que se detallan en el Anexo I, en los porcentajes que en el mismo se indican sobre el haber básico del Comisario General y del Inspector General para la Policía y el Servicio Penitenciario respectivamente"; y

Que, por lo tanto, entendió que debía rechazarse el recurso interpuesto, con fundamento en las mismas razones que las expresadas por las Asesorías Legales preopinantes en los dictámenes pertinentes, fundamentos que fueron compartidos íntegramente, entendiendo que los argumentos expresados en el memorial recursivo no logran conmover lo resuelto por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos; y

Que, como lo destacó el Área Central de Asuntos Jurídicos del organismo previsional en su Dictamen Nº 3.613, siendo éste reiterado por el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo en su dictamen de competencia, el quejoso no cumplió efectivamente ninguna de las funciones detalladas en el Anexo I del Decreto Nº 6.479/06 MEHF durante el plazo total mínimo de doce (12) meses inmediatamente anteriores a su pase a situación de retiro, condición de inexcusable acreditación para acceder al reconocimiento peticionado; y

Que, en su artículo 256º la Ley Nº 5.654/75 prevé: "Cualquiera sea la situación de revista y el cargo que tuviera el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber se calculará sobre lo percibido durante un mes de actividad que corresponda al grado o función o cargos desempeñados durante el termino mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicio a que se refiere el artículo 242º de la presente ley, en los porcentajes que fija la escala del artículo 257º, incluyendo en el mismo los suplementos generales y particulares que perciba(...)"; y

Que la falta de cumplimiento en el caso del quejoso de función remunerada con el adicional peticionado surge de la información consignada en el informe emanado de la División Administración del Personal de la Dirección de Personal de la Policía de la Provincia: "... que en ese año antes de su retiro, según registros en su legajo personal prestó servicio en la jefatura departamental aludida, sin ocupar cargo alguno"; y

Que, en virtud que el quejoso no desempeñó función alguna detallada en el Anexo I del Decreto Nº 6.479/06 MEHF durante el plazo mínimo de doce (12) meses inmediatamente anterior a su retiro, plazo requerido por el artículo 256º de la Ley Nº 5.654/75, su pretensión de reajuste por inclusión del adicional creado por aquel acto resulta Improcedente, correspondiendo su rechazo, tal como fue dispuesto por el artículo 1º del acto administrativo cuestionado; y

Que, asimismo, por las razones expresadas se evidenció que en el caso no se produjo vulneración alguna de los principios de proporcionalidad y movilidad que rigen en nuestro sistema previsional; y

Que, en definitiva, por las razones expresadas, se aconseja "... desestimar el remedio recursivo analizado mediante el dictado de acto administrativo que así lo disponga, confirmando así la decisión adoptada en el acto cuestionado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Bernardo Samuel Zapata, con domicilio legal en calle Córdoba Nº 419, primer piso, de la ciudad de Paraná, contra la Resolución Nº 2.621/13 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 524 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 29 de marzo de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Victoriano Ojeda, contra la Resolución Nº 1.241/14 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 2 de julio de 2014, y la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 17 de junio de 2014, por lo que cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el artículo 62º de la Ley Nº 7.060; y

Que, en fecha 11 de septiembre de 2013 se presentó el interesado, a través de su apoderada legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, solicitando la incorporación a su haber de retirado de la Policía de Entre Ríos, el adicional "Técnico Superior de Seguridad", obtenido en la Escuela Superior de Oficiales de la Policía "Doctor Salvador Maciá", y el reconocimiento y pago del adicional por dedicación full time instituido por el Decreto Nº 678/05 GOB para jefe y subjefe de la Policía de Entre Ríos; y

Que el Área Liquidaciones CJPER informó que: "... el actor acredita el cargo de jefe de Policía de la Provincia de Entre Ríos, Personal Superior Fuera de Escalafón, estando liquidadas sus remuneraciones de acuerdo a la estructura de haberes vigentes para dicho escalafón y cargo. Asimismo, y bajo el código de haber 0191, percibe el adicional por dedicación full time que fuera dispuesto oportunamente mediante Decreto Nº 678/05, para los cargos de jefe y subjefe de la Policía de la Provincia..."; y

Que el Área de Asuntos Jurídicos CJPER, en su Dictamen Nº 688/14, aconsejó el rechazo a la pretensión del señor Ojeda referida al reajuste de sus haberes, fundamentándose en lo informado por el Área Liquidaciones CJPER, concluyendo que el adicional por dedicación full time otorgado a través del Decreto Nº 678/05 para jefe y subjefe de la Policía de Entre Ríos absorbe a otros adicionales para cargos de menor jerarquía; y

Que, sobre la base de lo dictaminado por la Asesoría Legal preopinante, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos emitió la Resolución Nº 1.241/14 rechazando el planteo efectuado, y contra la cual el interesado, sintiéndose agraviado, interpuso recurso de apelación jerárquica; y

Que el Área Central Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo Provincial, emitieron sus respectivos dictámenes en los cuales propiciaron el rechazo del recurso impetrado dado que el señor Ojeda no incorporó elementos probatorios nuevos; y

Que Fiscalía de Estado emitió su Dictamen Nº 255/15, expresando que los argumentos desarrollados en el memorial recursivo no lograron conmover los fundamentos del acto administrativo impugnado, no configurándose en el caso, a criterio de dicha asesoría, los agravios que el recurrente invocó; y

Que así también lo han entendido las Asesorías Letradas preopinantes en sus respectivos dictámenes, con argumentos ratificados íntegramente por Fiscalía de Estado; y

Que se consideró necesario recordar lo señalado en el Dictamen Nº 390/07, emanado del Área Central de Asuntos Jurídicos del ente previsional, el cual expresó: "Respecto al reclamo o del adicional por técnico superior en seguridad, corresponde aclarar que la razón principal de la negativa a su liquidación no reside en la aparición o no de su nombre en el listado como egresado de la institución, sino fundamentalmente en el carácter de funcionario fuera del escalafón que revestía el actor"; y

Que, tales argumentos, sustentados en la debida valoración del contenido de los informes oportunamente elaborados desde las áreas competentes, ha de adicionarse una especial referencia a la emisión, en el decurso de la tramitación, de la Resolución Nº 1.189 CJPER, de fecha 26 de marzo de 2007 y notificada al recurrente mediante cédula, en fecha 14 de mayo de 2007; y

Que, mediante la citada resolución se rechazó el reclamo del señor Ojeda, consistente en que su haber de retiro fuera reajustado mediante la inclusión del adicional por título técnico superior en Seguridad (vid. artículo 2º) y se

declaró abstracto el reclamo de reajuste de su haber de retiro por inclusión del emolumento previsto en el Decreto Nº 678/05 (vid. artículo 1º), esto es: mediante la Resolución Nº 1.189 CJPER, acto firme y consentido por el señor Ojeda, se resolvió el mismo planteo que el viabilizado seis (6) años más tarde, en fecha 11 de septiembre de 2013, y que motivara el dictado de la Resolución Nº 1.241 CJPER, impugnada mediante el recurso que se examina; y

Que, lo señalado en el párrafo que antecede no fue advertido al momento de analizarse el reclamo de fecha 11 de septiembre de 2013 y dictarse la resolución cuestionada, presumiblemente porque se encauzó el citado planteo como pretensión genérica de reajuste de los haberes de retiro o de revisión de su modalidad liquidatoria; y

Que, conforme a lo expresado, debe hacerse constar que la pretensión de reajuste por inclusión de los dos rubros antes identificados, fue resuelta mediante el dictado de la Resolución Nº 1.189 CJPER, firme y consentida por el recurrente; y

Que, por lo expresado, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del remedio recursivo examinado mediante el dictado del decreto que así lo disponga, haciéndose expresamente alusión a que este reclamo ya fue rechazado anteriormente por acto que se encontraba firme y consentido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Victoriano Ojeda, con domicilio legal en calle avenida Alameda de la Federación Nº 621, de la ciudad de Paraná, contra la Resolución Nº 1.241/14 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 531 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 29 de marzo de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la señora María Rosa Scorciapino, contra la Resolución Nº 354/14 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 21.4.14, y la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 4.4.14, por lo que cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el artículo 62º de la Ley Nº 7.060; y

Que en fecha 28 de mayo de 2012 se presentó la interesada ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, solicitando el beneficio de jubilación ordinaria especial, el cual le fuera concedido mediante la Resolución Nº 950/13 CJPER, liquidándosele el haber pertinente conforme a la última categoría ostentada en actividad, es decir categoría 2- Administrativa Jefe de Departamento; y

Que la señora Scorciapino instó un reajuste de su haber jubilatorio en base a la categoría 2- Profesional Universitario - Profesional "8"- Escalafón General del Hospital "San Martín" de la ciudad de Paraná, en razón de lo dispuesto Decreto Nº 1.939/13 M.S., dictado en fecha 2 de julio de 2013, es decir, un día después de la fecha de cese de la recurrente; y

Que la Secretaría de Salud, por intermedio del área pertinente, informó que: "... la señora Scorciapino se jubiló el 1.7.13 según Resolución Nº 950/13 CJPER y haciendo referencia al Decreto Nº 1.939 M.S., de fecha 2.7.13, el cual lo reubica en el cargo categoría 2 Profesional Universitario-Profesional "B", le hubiera correspondido únicamente el alta del código 2-Responsabilidad Profesional, desde la fecha del mencionado decreto, de fecha posterior a la fecha de su cese por jubilación, no existiendo diferencias a favor de la señora Scorciapino"; y

Que, en virtud de lo dispuesto, el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, manifestó que: "... Lo contemplado en el Decreto Nº 1.939/13 aún no ha sido reglamentado en actividad, como tampoco surgen de autos constancias que acrediten su condición de profesional universitario, por cuanto hasta la fecha de su cese (30.6.13) se le liquidó título secundario..."; y

Que el Área Central Jurídica, dependiente de la Caja De Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, emitió su Dictamen Nº 292/14 por el cual en base a lo mencionado por el Área Técnica, sugirió no hacer lugar al reclamo interpuesto por la interesada y, así, con fundamento en éste, dicho organismo dictó la Resolución Nº 354/14 CJPER rechazando el reajuste pretendido, y contra la cual la peticionante, sintiéndose agraviada, interpuso a través de su representante legal recurso de apelación jerárquica; y

Que, tomada nueva intervención por parte de la Asesoría Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, manifestó en su Dictamen Nº 1.422/14 que por el Decreto Nº 1.939/13 M.S. se modificó la situación de la actora en su vida activa y ello debe reflejarse en pasividad, de lo contrario se estarían violentando sus derechos previsionales, por tanto aconsejó hacer lugar al recurso interpuesto; y

Que tomó intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo Provincial, emitiendo dictamen mediante el cual, entre vastos argumentos, aconsejó hacer lugar al recurso interpuesto; y

Que tomó intervención Fiscalía de Estado y emitió su Dictamen Nº 709/14, expresando que el Decreto Nº 1.393/13 M.S., dictado en fecha 2 de julio de 2013, esto es, un día después de la fecha de cese de la recurrente: 1º de julio de 2013, en su artículo 2º ordenó: "Reubícase a partir de la fecha del presente decreto, con carácter transitorio y hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley 9.755 y modificatoria 9.811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, la agente María Rosa Scorciapino, Legajo Nº 55.870, actual categoría 2, Administrativo y Técnico, Administrativo C), Supervisión, Escalafón General, en un cargo categoría 2 - Profesional Universitario, Profesional b), Profesional "B"- Escalafón General del Hospital 'San Martín' de Paraná, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes"; y

Que, a los fines de emitir opinión, Fiscalía de Estado estimó absolutamente necesario tomar conocimiento de las actuaciones administrativas grabados bajo el número único "848673", en cuyo marco fue dictado el Decreto Nº 1.939/13 M.S.; y

Que, una vez cumplimentada la agregación de las actuaciones administrativas grabadas bajo el número único "848673", Fiscalía de Estado emitió su Dictamen Nº 208/15 manifestando que, de haberse efectivizado la reubicación ordenada por el Decreto Nº 1.939/13 M.S., ello solo hubiera aparejado el alta del código Nº 12 –Responsabilidad Profesional–, desde la fecha de ese acto administrativo (2 de julio de 2013) en adelante y no hacia atrás o en forma retroactiva; y

Que, en consecuencia, dado que el Decreto Nº 1.939/13 M.S., que dispuso el cambio de agrupamiento de la recurrente, fue dictado una vez operado el cese de ésta (es decir, cuando la señora Scorciapino ya revistaba en situación de pasividad) y, asimismo, fue ordenado para producir efectos hacia el futuro o ex nunc y no con efectos retroactivos, lo dispuesto en aquel acto carece de virtualidad para modificar la composición del haber previsional de la reclamante, toda vez que el mismo se conforma de acuerdo a lo previsto en el artículo 63º de la Ley Nº 8.732, esto es, en base al promedio de remuneraciones percibidas por el afiliado en los últimos ciento veinte (120) meses previos al cese, lapso durante el cual la actora revistó en agrupamiento administrativo distinto al declarado en el Decreto Nº 1.939/13 M.S.; y

Que, se advirtió que si bien el citado artículo 63º de la ley previsional mencionada refiere a que las remuneraciones a promediar deben ser "actualizadas", ello se encuentra satisfecho en el caso sub examen, puesto que la recurrente no llegó a revistar ni siquiera un día en el agrupamiento profesional, aún cuando hubiera podido obtener el título con anterioridad, toda vez que ello es solo un presupuesto para acceder al cambio de agrupamiento, pero no confiere por sí solo un derecho subjetivo al cambio de agrupamiento mientras ello no sea dispuesto por autoridad competente, motivada en razones de servicio y siempre que se cuente con la vacante presupuestaria del cargo dentro del referido agrupamiento; y

Que, por las razones expresadas, Fiscalía de Estado aconsejó rechazar el recurso examinado, mediante el dictado de acto administrativo que así lo disponga;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado legal de la señora María Rosa Scorciapino, con domicilio legal en calle Laprida Nº 374, de la ciudad de Paraná, contra la Resolución Nº 354/14 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, de fecha 13 de marzo de 2014, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 600 M.T.

HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE A RECURSO

Paraná, 4 de abril de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Gerardo Ireneo Ganeau, contra la Resolución Nº 1.372/15 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 30 de junio de 2015, y la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 23 de junio de 2015, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y s.s. de la Ley Nº 7.060; y

Que, en fecha 21 de febrero de 2013, el señor Gerardo Ireneo Ganeau presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, solicitud del beneficio de Pensión derivado del fallecimiento de su cónyuge, señora Silvia Inés Treiyer, ocurrido el día 24 de diciembre de 2010, conforme al acta de defunción presentada; y

Que, por Resolución Nº 3.082/13 CJPER, de fecha 16 de agosto de 2013, se denegó el beneficio previsional solicitado, por considerar que el peticionante no reunía los requisitos del artículo 46º, inciso A) de la Ley Nº 8.732, y contra dicha resolución, el señor Ganeau, interpuso recurso de apelación jerárquica, en tiempo y forma; y

Que, por Decreto Nº 100/15 M.T., de fecha 30 de enero de 2015, el señor Gobernador de la Provincia resolvió hacer lugar al recurso incoado y ordenó al organismo previsional conceder el beneficio de pensión pretendido; y

Que, a través de la Resolución Nº 1.372/15 CJPER, cuya data es del 10 de abril de 2015, se otorgó al interesado la prestación concedida a partir del 3 de mayo de 2015, por ser ésta la

"...fecha de presentación en demanda del beneficio"; y

Que, contra dicho acto, el pensionado interpuso recurso de apelación jerárquica ante el señor Gobernador de la Provincia; y

Que el Área Jurídica del organismo previsional emitió su Dictamen Nº 3.092, en el cual aconsejó hacer lugar parcialmente al recurso de apelación y abonar el beneficio desde un (1) año para atrás de la fecha de presentación, la que tuvo lugar el día 3 de mayo de 2013, conforme al artículo 26º de la Ley Nº 9.428, al artículo 82º de la Ley Nº 18.037 y artículo 168º de la Ley Nº 24.241; y

Que, luego de analizar los antecedentes del caso y la normativa aplicable, el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo sugirió reconocer y abonar al señor Ganeau el beneficio de pensión retroactivamente al año 2012; y

Que tomó intervención Fiscalía de Estado y emitió su Dictamen Nº 416/15, en fecha 14 de diciembre de 2015, señalando que le asistía razón al recurrente en cuanto a que según el artículo 72º, inciso B) de la Ley Nº 8.732 corresponde el pago de "La pensión desde el día de la muerte del causante...", pero aclarando que dicha regla no debe ser interpretada de manera aislada sino dentro del conjunto de normas que regulan el sistema previsional provincial; y

Que, concretamente se hizo referencia al artículo 26º de la Ley Provincial Nº 9.428, en el cual se instituye que "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82º de la Ley Nacional Nº 18.037"; y

Que el mencionado artículo 82º de la Ley Nº 18.037 establece: "Es imprescriptible el derecho a los beneficios acordados por las leyes de jubilaciones y pensiones, cualesquiera fueren su naturaleza y titular. Prescribe al año la obligación de pagar los haberes jubilatorios y de pensión. inclusive los provenientes de transformación o reajuste, devengados antes de la presentación de la solicitud en demanda del beneficio", siendo ésta la normativa vigente conforme a lo dispuesto en el artículo 168º de la Ley Nº 24.241; y

Que, si bien el artículo 14º bis de la Constitución Nacional atribuye carácter irrenunciable a los beneficios de la seguridad social. no concede "... un derecho sine die al cobro de las sumas derivadas de ellos cuando el pago de éstas no sea reclamado dentro de los plazos de prescripción que la legislación contemple, cuya validez esta Corte admitió (fallos 307:582 y causa C.520.XX "Costa, Juan Francisco ", del 14 de octubre de 1986 y cita)" (Fallos 312:1340, voto de los doctores José Severo Caballero y Carlos S. Fayt); y

Que, en materia previsional el derecho al beneficio es imprescriptible, por lo que cualquiera fuera el tiempo que transcurra desde el nacimiento del derecho, el beneficiario puede presentarse ante el organismo administrativo y reclamarlo, pero si es susceptible de extinguirse por el transcurso del tiempo la obligación de pagar haberes correspondientes a una determinada prestación; y

Que la prescripción de los créditos previsionales previos a la solicitud del beneficio, conforme a lo establecido en el artículo 82º de la Ley Nº 18.037 se interrumpe únicamente con la presentación de la solicitud en demanda del beneficio, lo que en el caso en análisis ocurrió el 3 de mayo de 2013, por lo tanto según la normativa vigente el señor Ganeau tiene derecho a que se le reconozca y abone el beneficio previsional retroactivamente al 3 de mayo de 2012; y

Que, aclarándose que desde el 26 de junio de 2012, fecha en que el presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos por Resolución Nº 2.500/12 reconoció los servicios de la causante, se encontraban reunidos los requisitos para que el señor Ganeau solicitara el beneficio de pensión y no obstante lo cual recién lo peticionó el 3 de mayo de 2013; y

Que se destacó que el pedido de reconocimiento de servicios de su extinta esposa presentado por el señor Ganeau no es un acto con entidad suficiente para interrumpir la prescripción dispuesta por la normativa vigente, dado que es un acto de trámite necesario para obtener el beneficio previsional, por lo que en caso de reconocerle carácter interruptivo a dicho pedido, se colocaría a los pensionados en mejor situación que los jubilados, quienes sólo pueden solicitar el beneficio desde el momento en que obtienen el reconocimiento de servicios; y

Que, en virtud de lo dicho, Fiscalía de Estado aconsejó hacer lugar parcialmente al recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 1.372/15 de la CJPER, y ordenar abonar al señor Gerardo Ireneo Ganeau el beneficio de pensión, derivado del fallecimiento de su esposa, señora Silvia Treiyer, con retroactividad al 3 de mayo de 2012;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar parcialmente al recurso de apelación jerárquica deducido por el apoderado legal del señor Gerardo Ireneo Ganeau, con domicilio legal en calle Laprida Nº 374, de la localidad de Paraná, contra la Resolución Nº 1.372/15 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, de fecha 10 de abril de 2015. Correspondiendo, a través del citado organismo previsional, abonar al señor Gerardo Irineo Ganeau, el beneficio de pensión, derivado del fallecimiento de su esposa, señora Silvia Treiyer, con retroactividad al 3 de mayo de 2012, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

MUNICIPALIDAD DE PARANA

ORDENANZA Nº 9524

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipolito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

JARDINES MATERNALES DE GESTIÓN PARTICULAR

TITULO I
CUESTIONES GENERALES

Art. 1°: La presente Ordenanza regula los jardines maternales y/o de infantes de gestión particular y/o asociada; confesional o no confesional, dentro del ejido de la Municipalidad de Paraná, reconocidos, autorizados y supervisados conforme lo establece la presente ordenanza.

Art. 2°: Entendiéndase por Jardines Maternales y/o de Infantes a los efectos de esta Ordenanza, a todo establecimiento o institución gestionados por personas humanas o jurídicas privadas, cualquiera sea su denominación y/o ocupación principal, que desarrollen en forma sistemática, actividades educativas y de carácter asistencial, destinadas a niños y niñas de cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años de edad; tendiente formar la personalidad infantil complementándose con la familia y que a través de la actividad organizada brinde en los primeros años de vida atención especializada en los aspectos físicos, afectivos, intelectuales y sociales, de acuerdo a las necesidades culturales y educativas de la comunidad.

Art. 3°: Serán objetivos de estas Instituciones:

a) Compartir con la familia la responsabilidad de la formación educativa e integral de los niños.

b) Promover el juego como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.

c) Proteger y fomentar el buen estado de salud de los mismos.

d) Fomentar buenos hábitos de alimentación e higiene.

e) Contribuir a satisfacer las necesidades de afecto, reconocimiento, seguridad e independencia.

f) Brindar un adecuado ambiente físico, emocional, material y oportunidades para un buen desenvolvimiento individual y grupal.

g) Propiciar el desarrollo de capacidades de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales.

h) Favorecer el enriquecimiento del vínculo niño-familia-institución-comunidad.

i) Brindar a las personas con discapacidad una propuesta pedagógica que les permita el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de sus posibilidades y su inclusión.

j) Desarrollar políticas de innovación pedagógica, enfatizando las posibilidades que brinda la incorporación de las tecnologías de información y comunicación en el aula, y su uso en la planificación, gestión y monitoreo del sistema educativo.

TITULO II
DE LA HABILITACIÓN DE LOS JARDINES MATERNALES O DE INFANTES

Art. 4°: El permiso de habilitación de los Jardines Maternales o de Infantes será otorgado de acuerdo a lo estableciendo funcionalmente por ésta ordenanza, siendo en forma conjunta y/o alternada por la Dirección de Habilitaciones e Inspecciones y la Subsecretaría de Educación y/o la que en un futuro la sustituya o contemple el área de Educación.

Para los Jardines alcanzados por el Capítulo II de ésta normativa, el procedimiento de habilitación iniciará en el área Educativa, para luego de aprobada, sea remitida al área de Habilitaciones Comerciales.-

Se podrá realizar re-habilitación, por trámite simplificado y por un período determinado, según lo establezca el órgano de aplicación y la normativa vigente.

CAPITULO I
DEL AMBIENTE FÍSICO

Art. 5°: Corresponde a la Dirección de Habilitaciones e Inspecciones entender en la habilitación del inmueble de acuerdo con la reglamentación vigente. Será documentación mínima que deberán presentar los interesados ante esa dependencia: plano de las instalaciones del inmueble, tipo de servicio que se brinda, cantidad y edad de los niños.

Art. 6°: El edificio destinado al funcionamiento de un jardín maternal y/o de infantes, deberá poseer una estructura interna, mobiliario y un ambiente exterior acorde a sus fines y a las actividades a realizar en ellos, de forma tal que garanticen al mismo tiempo la integridad física de los niños/as y del personal.

En todos los casos se deberán respetar los requisitos de habilitación dispuestos en la presente Ordenanza; cuando la institución reciba a personas con capacidades diferentes y/o movilidad restringida, deberán cumplir con lo establecido en la Ordenanza N° 8088 y/o aquella que la reemplace o complemente.

Los jardines maternales no podrán instalarse a menos de cien metros de locales donde se estuvieran desarrollando actividades potencialmente peligrosas para la integridad física o moral de los niños. Cuando en fábricas, escuelas y otros establecimientos similares funcione un Jardín Maternal de estas características, éste deberá contar con una salida independiente, o servirse de la misma salida general, pero en horario distinto al resto de la población del lugar.

ESPACIOS FÍSICOS REQUERIDOS

Art. 7°: En el aspecto físico deberán preverse las características que a continuación se detallan:

1.- Recepción para el público y/o Dirección: Este lugar estará destinado a la atención del público, a dar información, a sala de espera y

otras tareas de carácter directivo y administrativo.

2.- Sala Dormitorio: Destinada al descanso de niños/as, la institución deberá contar con espacios específicos para su aseo y descanso respectivamente. Dichos espacios deberán ser tranquilos, con las mejores condiciones de higiene, seguridad y confort en los cambiadores y cunas. Este espacio deberá contar con supervisión tanto en las actividades, como en el descanso de los mismos.

3.- Salas: La distribución de los niveles propuestos en salas, estará condicionada a la disponibilidad de espacio físico, cantidad de personal docente, número de niños existentes, características de la modalidad de trabajo y de acuerdo a la normativa aplicable.

4.- Grupo Sanitario: a) Servicios sanitarios para uso exclusivo de los niños/as propiciando la separación por género. b) Los sanitarios para el personal deben ser de uso exclusivo del mismo.

Ambos deben poseer inodoros y lavatorios; los artefactos deben ser apropiados a los niños/as. Las condiciones de higiene deben ser las mejores y deben contar con revestimiento adecuado que permita la limpieza de forma óptima, como azulejado, cerámica, o similar; se prohíbe el machimbre o similar.

5.- Sector de cambiado: con piletas contiguas con servicio de agua fría y caliente.

6.- Salón de Usos Múltiples (S.U.M.).

7.- Cocina: deberá estar dotada de elementos que permitan preparar una adecuada alimentación. Poseer cocina, mesada y pileta con agua fría y caliente, en cantidad suficiente y heladera en perfecto funcionamiento.

8.- Comedor: Su existencia será obligatoria en caso que la institución cuente con este servicio, deberá estar equipado con el mobiliario necesario y adecuado al niño.

9.- Espacio Exterior: Espacio verde: Deberá contar con espacio al aire libre amplio para el esparcimiento de los niños/as brindando seguridad a los mismos, por lo cual no deben existir elementos que puedan ofrecer algún tipo de riesgo.

La superficie exterior debe ser proporcional a la cantidad de niños permitiéndoles desarrollar actividades, tales como gimnasia o juegos, con amplitud y comodidad. En casos especiales, se podrá implementar una programación de turnos para el uso de los espacios exteriores. No podrá realizarse ninguna actividad en terrazas o pisos superiores.

Los elementos para la recreación existentes en el espacio exterior deben ser adecuados a las edades de los niños; estar en buenas condiciones para no ocasionar situaciones de riesgo. La institución no podrá contar con arenero.

REQUISITOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL INMUEBLE

Art. 8°: Los Jardines Maternales y/o de infantes, deberán cumplimentar las siguientes medidas mínimas de protección y seguridad del Inmueble, con arreglo a la normativa vigente, a saber:

1) El local deberá estar destinado a fines educativos y recreativos de los niños/as.

2) Deberá cumplir con las disposiciones exigidas por los organismos y prestadores de servicios públicos provinciales y locales de: energía eléctrica, agua corriente, cloacas, gas natural,

3) Disponer de equipos de prevención contra incendios, e iluminación de emergencia de conformidad a lo que dictamine el cuerpo de bomberos habilitado a dichos fines.

4) Cumplir con las disposiciones en las instalaciones eléctricas, debiendo poseer disyuntor, llave térmica, descarga a tierra y demás medidas que sean exigibles de acuerdo a la normativa vigente. Los enchufes no deben estar al alcance de los niños/as, contando con los elementos de seguridad.

5) Las paredes, techos, puertas y ventanas deberán estar en buenas condiciones de conservación y limpieza. Cada habitación debe contar por lo menos con una ventana que permita una correcta ventilación.

6) Pisos lavables, antideslizantes, evitando madera encerada, contrapiso y desniveles.

7) Techos totalmente impermeables e incorporando cielorraso aislante térmico e ignífugo.

8) Las Salas deben estar bien ventiladas e iluminadas, así como calefaccionadas en invierno.

9) El edificio, debe ser de una sola planta, para evitar el uso de escaleras. En caso en que se trate de edificaciones en más de una planta, los espacios destinados para los niños deberán estar ubicados en la planta baja o suelo. Las restantes podrán estar destinadas a usos tales como oficinas administrativas, depósitos u otros que no impliquen la concurrencia o permanencia de los niños. Las escaleras estarán cerradas mediante barreras de seguridad y los escalones deben ser antideslizantes.

10) Se debe poseer salida y protocolo de emergencia.

11) En caso que hubiera piscina, deberá estar rodeada de rejas que no permitan el ingreso de los niños/as. Los mismos podrán ingresar a la piscina cuando estén cuidados por personal especializado y que cuente con curso certificado en primeros auxilios (R.C.P.) para niños/as y bebes.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Art. 9°: Los Jardines Maternales y/o de infantes deberán cumplimentar las siguientes medidas mínimas de protección y seguridad, con arreglo a la normativa vigente, a saber:

1) Primeros auxilios: deberá existir un botiquín equipado con lo necesario para realizar los primeros auxilios,

2) Seguro Escolar: se deberá contratar un seguro escolar.

3) Servicio de Emergencias médicas: contar con un servicio de atención profesional y traslado en ambulancia a los lugares dispuestos por el Seguro en vigencia.

4) Los jardines maternales y de infantes no podrán albergar animales que puedan ocasionar peligro para los niños.

5) El lugar debe estar libre de plagas; para lo cual se deberá realizar desinfección, desinsectación, desratización y limpieza de tanques de agua, por empresas habilitadas al efecto en forma periódica cada seis (6) meses; como así cada vez que las instalaciones lo requieran, las certificaciones podrán ser solicitadas por el organismo de contralor debiendo ser reservadas hasta un máximo de cinco (5) años.

6) Para el caso en el que cuente con comedor o preparación de comidas para los niños/as, se deberá cumplir con las normas de bromatología pertinentes.

MOBILIARIO

Art. 10°: Los Jardines Maternales y/o de infantes deberán poseer equipamiento mobiliario apropiado a las necesidades y posibilidades motrices de los niños/as, sectores con juegos, juguetes y el material didáctico adecuado; éstos deberán estar diseñados y construidos de manera que no implique situación de peligro para los niños. Se mantendrán en debidas condiciones de higiene y mantenimiento, siendo responsable el propietario de los Jardines Maternales.

La entidad que ejerza el control pedagógico sobre la institución será quien establezca si el mobiliario es adecuado.

Art. 11°: La autoridad de aplicación podrá establecer requisitos más rigurosos que los precedentes, cuando así lo establezca el Consejo General de Educación de Entre Ríos para éstos organismos.

CAPITULO II
DEL MEJORAMIENTO PEDAGÓGICO

Art. 12°: Los Jardines Maternales y/o de Infantes que no cuentan con el reconocimiento oficial del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, quedan sujetos a la reglamentación que se establece en éste Capítulo.

Art. 13°: Será autoridad de aplicación lo establecido en este Capítulo la Subsecretaría de Educación y/o la que en un futuro la sustituya o contemple el área de Educación; pudiendo delegar en cabeza de una Dirección creada a tal fin ésta tarea; siguiendo el principio de especificidad de la materia.

DISTRIBUCIÓN DE SALAS

Art. 14°: La distribución de los niveles deberá cumplimentar los requisitos de ésta ordenanza, estableciendo la siguiente distribución de Salas:

a) Sala Lactario: Para cuando se reciben niños/as desde 45 días hasta 12 meses; no pudiendo tener más de 6 niños/as por cada Sala, debiendo poseer ambiente amplio con buena iluminación y ventilación, las ventanas que den al exterior deben impedir el paso de insectos o roedores, contando con los elementos necesarios para tal fin, como así piso adecuado para una buena higiene, ambiente con temperatura estable en las distintas estaciones, pinturas claras alegres.

b) Sala Gateadores y/o Deambuladores: Para cuando se reciben niños/as desde 12 meses hasta 24 meses; no pudiendo tener más de 10 niños/as por cada Sala.- El ambiente físico y mobiliario será igual al de la sala de lactarios, agregándose colchonetas en las que realizarán experiencias de reptado gateo y los primeros pasos.

c) Sala de 2 a 3años: Para cuando se reciben niños/as desde 2 años hasta 3 años; no pudiendo tener más de 15 niños/as por cada Sala- El ambiente físico será acorde a las características de un jardín de infantes.

d) Sala de 3 a 4 años: Para cuando se reciben niños/as desde 3 años hasta 4 años; no pudiendo tener más de 15 niños/as por cada Sala- El ambiente físico y mobiliario será igual al de la sala de 2 a 3 años.-

e) Sala de 4 y 5 años: Para cuando se reciben niños/as desde los 4 hasta los 5 años inclusive; no pudiendo tener más de 20 niños/as por cada Sala.- El ambiente físico y mobiliario serán acordes a las características de un jardín de infantes.

Las actividades se orientarán como soporte del ciclo de educación inicial obligatorio y solo a tiempo parcial, matutino o vespertino.

La autoridad de aplicación podrá por resolución fundada y a pedido de parte, ampliar el máximo permitido hasta dos (2) niños/as más por sala, siempre que fuera por un tiempo determinado no mayor a 60 días, y la institución solicitante contara con las estructuras edilicias y el personal necesario para el desarrollo de los niños/as.

MOBILIARIO ESPECÍFICO DE CADA SALA:

Art. 15°: Se requerirá a cada sala que se alcance el jardín maternal y/o de infantes:

a) Sala Lactario: Moisés, cuna, bebesit, cambiadores, armarios, sillones o sillas para el personal. Con juguetes específicos para la edad, debiendo incorporar aquellos que posibiliten la estimulación oral, auditiva, motora y visual, serán manuables, flexibles, livianos, lavables tales como sonajeros, móviles, mordiscos y todos aquellos que favorezcan a una buena estimulación temprana.

b) Sala Gateadores: Para ésta sala deberá agregarse colchonetas en las que realizarán experiencias de gateo y los primeros pasos. Los juguetes tendrán las mismas características de la sala anterior, incorporándose aquellos que pueden encausar las destrezas motoras recién adquiridas; en objetos que pueden ser tirados, lanzados, tales como cubos grandes y livianos, sonajeros rodantes, pelotas y tambores.

c) Sala Deambuladores: Al igual que las salas anteriores, deberá poseer almohadones, colchonetas o alfombras. A los anteriores juguetes se le agregarán otros didácticos, que produzcan incentivos para la creatividad a través de la comunicación, la música y la literatura.

d) Sección de 2 a 4 años: El mobiliario de cada sala será acorde a las características de un jardín de infantes, equipadas con juguetes armables y desarmables, de ensartado y encajes, juegos de construcción que estimularán la creatividad y atenderán a progresivas dificultades que el niño irá superando.

El material didáctico será de acuerdo a las posibilidades de cada edad.

e) Sección de 4 y 5 años: Esta sala deberá contar con todo el equipamiento necesario

para que a través del juego y demás actividades se oriente en general a lograr un buen complemento educativo, correspondiéndole al profesional a cargo, organizar su planificación de acuerdo al perfil psicológico de los niños/as de esta edad.

En caso que se instalara piscina/pileta desmontable, deberá contar con las medidas de seguridad adecuadas que no permitan el ingreso directo de los niños/as. Los mismos podrán ingresar a la misma cuando estén cuidados por personal especializado que cuente con curso certificado en primeros auxilios (R.C.P.) para niños/as y bebes.

DEL PERSONAL

Art. 16°: El personal de los Jardines de infantes deberá realizar el examen médico que garantice su salud física y psíquica expedido por la institución de Salud Pública de la Municipalidad y/o centros de salud oficiales y/o particulares que determine la Autoridad de Aplicación. Tendrá validez a los mismos fines, el certificado de aptitud que se presenta ante el Consejo General de Educación. Deberán además poseer libreta sanitaria y certificado de buena conducta.

Estos requisitos deberán cumplimentarse antes del ingreso del personal a la Institución, debiendo comunicarse a la autoridad toda modificación al respecto.

Art. 17°: Los Jardines Maternales y/o de infantes contarán con la siguiente planta de personal obligatoria, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza:

a) Director: Tendrán a su cargo la responsabilidad del funcionamiento del establecimiento, desarrollará las funciones administrativas y/o cualquier otra que surja de los objetivos del Jardín. En caso de poseer título de Profesorado en Educación Inicial o su equivalente podrá cumplir las funciones del Responsable Pedagógico de la institución.

b) Responsable Pedagógico: Deberá poseer título de Profesorado en Educación Inicial o su equivalente. Estará a cargo de la coordinación de la tarea pedagógica y de servicio, a fin de garantizar la concreción de los objetivos, como también podrá estar a cargo de una sección del jardín.

Será el responsable de la distribución racional del tiempo, fomentando la duración óptima del “estado sueño” y “vigilia” como así también garantizará que se respeten las pautas alimenticias correspondientes.

c) Personal Docente: Deberá poseer título de Profesorado en Educación Inicial o su equivalente. Tendrá su cargo la responsabilidad directa de la atención y formación del grupo etano que le corresponda; integrar el equipo del personal a efectos de planificar y evaluar acciones, realizar reuniones con los padres a los fines de valorar junto a ellos la marcha de la labor educativa; promover la responsabilidad parental, solicitando y confeccionando el material didáctico para el desempeño de sus funciones. Accionar como agente de salud preventiva y/o cualquier otra que surja para el cumplimiento de sus objetivos.

d) Auxiliar Docente: deberán poseer título habilitante y/o encontrarse cursando mínimamente el 3° Año del Profesorado en Educación Inicial o su equivalente. Deberá cumplir exclusivamente, con todas las actividades de apoyo pedagógico que la dirección y el equipo acuerden.

e) Cocinero: Será obligatorio contar con este servicio cuando en el establecimiento se brinde almuerzo o cena elaborada en la institución. Tendrá a su cargo la preparación de los alimentos de acuerdo a las pautas emanadas por la Dirección. Mantendrá en perfectas condiciones de higiene el ámbito de la cocina y los utensilios.

Art. 18°: Los Jardines Maternales y/o de Infantes contarán con la siguiente planta de personal optativa:

a) Personal de servicio: Será responsable del mantenimiento e higiene de todos los sectores del establecimiento, debiendo garantizar la higiene permanente de los sanitarios.

b) Maestro especializado (de educación física, música, actividades prácticas, entre otras) deberá poseer título habilitante para el desempeño de sus funciones.

c) Personal administrativo.

DEL PERSONAL Y LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Art. 19°: Se propiciará la inclusión de niñas y niños con discapacidad en la medida que el Jardín Maternal y/o de Infantes pueda brindar la atención adecuada y necesaria. Debiendo contar con el apoyo de un docente de educación especial, en el caso que el grado de discapacidad y la cantidad de niños así lo requieran.

Será de aplicación directa las Resoluciones que emita el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos en la materia.

DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL

Art. 20°: A los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos fijados en la presente ordenanza, el personal de los Jardines Maternales y/o de Infantes se organizará en salas o secciones de acuerdo a las edades y cantidad de los niños concurrentes, las características individuales y dimensiones del establecimiento.

SUPERVISIÓN TÉCNICA PEDAGÓGICA

Art. 21°: La autoridad competente para realizar la supervisión técnico- pedagógica será la Subsecretaría de Educación y/o la repartición que tenga a su cargo el área educativa.

Art. 22°: Se entenderá por supervisión técnico-pedagógica la destinada a los siguientes aspectos:

a) Efectuar un relevamiento de los jardines maternales y/o de infantes, a través del Registro creado al efecto.

b) Orientar y supervisar las condiciones educativas y asistenciales en que se desarrolla la enseñanza-aprendizaje.

c) Orientar pedagógica y didácticamente al personal docente comprometido.

d) Actuar coordinadamente con las autoridades educativas provinciales.

e) Recibir anualmente y evaluar del proyecto educativo que se deberá presentar a la dirección.

f) Coordinar con las otras áreas intervinientes, los pasos para la habilitación.

g) Impulsar Proyectos y Estrategias de acción innovadora que surjan de las necesidades institucionales.

Art. 23°: La Autoridad de Aplicación en el área educativa podrá promover jornadas de capacitación para los Jardines Maternales y/o de Infantes de Gestión Privada, como formalizar convenios a los efectos de construir una Comisión Asesora integrada por representantes de ese Organismo, del Consejo General de Educación de la Provincia y el Honorable Concejo Deliberante, a los fines de unificar criterios, articular experiencias y compartir el perfeccionamiento docente.

Art. 24°: La supervisión técnico-pedagógica será efectuada por Personal Docente con título de la especialidad y con una antigüedad en el ejercicio de la docencia no menor a cinco (5) años, a los fines de garantizar experiencia en la función. La tarea de supervisión podrá contar con la asistencia de un equipo interdisciplinario.

HABILITACIÓN COMPLEMENTARIA

Art. 25°: Los Jardines Maternales y/o de Infantes alcanzados por el presente Capítulo deberán cumplimentar los requisitos del mismo ante la Autoridad de Aplicación, quién realizará un control sobre la propuesta educativa y su cumplimiento, los títulos del personal, registro actualizado del personal docente y no docente, cartilla de menú si se brinda el servicio, condiciones asistenciales, horario de funcionamiento, tiempo de permanencia de los niños y los aspectos concernientes del área organizacional.

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26°: Todo niño/a que ingrese al Jardín Maternal y/o de Infantes deberá permanecer un mínimo de dos (2) horas y un máximo de (9) nueve horas diarias.

DOCUMENTACIÓN Y LEGAJO INDIVIDUAL

Art. 27°: Todo establecimiento está obligado a llevar un registro de Inscripción, foliado, de niños/as, siendo obligación de los padres y/o responsables de los niños/as cumplimentar con la siguiente documentación:

a) Fotocopia de primera y segunda hoja de D.N.I. del niño y de sus padres, tutores o responsables.

b) Fotocopia del carnet de vacunación completo del niño.

c) Certificado médico, en el que se evalúe el estado de salud del niño.

d) Datos de domicilio particular y laboral, y teléfono de los padres, tutores o responsables.

e) Autorización escrita para la persona que retira el niño en caso de no hacerlo los padres, tutores o responsables.

La documentación mencionada deberá estar perfectamente ordenada en los legajos de los niños que estarán a cargo de la institución.

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES, TUTORES O RESPONSABLES

Art. 28°: En todos los establecimientos se planificarán reuniones con los padres, tutores o responsables de los alumnos y se los invitará a observar las actividades educativas, informándoles acerca del progreso o dificultades de sus niños. Se deberá realizar mínimamente una reunión por trimestre.

El derecho de observación de los padres, tutores o responsables será de libre acceso, por un tiempo racional sin que modifique el actuar diario del jardín; éste podrá ser instrumentado por medios tecnológicos de acuerdo a una normativa específica que lo regule y/o subsidiariamente por acuerdos particulares que otorguen el consentimiento de su implementación, debiendo respetar el derecho a la privacidad de los niños/as involucrados.

Se prohíbe la divulgación de imágenes o vídeos de los niños/as sin el consentimiento expreso de los padres, tutores o responsables, derivando en las consecuencias civiles y/o penales que pudieran corresponderle.

MEDICAMENTOS

Art. 29°: En el suministro de medicamentos se respetará estrictamente lo establecido en las Resoluciones que emita el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos en la materia.

ALIMENTACIÓN

Art. 30°: Las instituciones que brinden servicios de alimentación, deberán contar con menú elaborado por profesionales competentes, dietistas o nutricionistas. El menú será puesto a conocimiento de los progenitores por anticipado e informado diariamente por el transparente.

En la confección del menú se tendrán en cuenta aquellas situaciones especiales por motivos de salud, las que deberán estar sustentadas por certificado médico.

El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del organismo que designe a tal fin, y por medio de supervisores especializados, tendrá como función realizar las inspecciones necesarias, con sus correspondientes informes, controlando si el servicio reúne los requisitos necesarios que aseguren una prestación eficiente del servicio de alimentación.

TITULO IV
DE LAS SANCIONES

Art. 31°: Las infracciones a la presente Ordenanza harán pasible a su titular de las penalidades dispuestas por el Código de Faltas Municipal vigente.

Art. 32°: Si el Jardín de Maternal y/o de Infantes se encontrara funcionando sin haber obtenido la habilitación respectiva se procederá a su clausura preventiva hasta el otorgamiento de su habilitación.

Art. 33°: Ante la constatación de que el Jardín de Infantes funciona de hecho bajo la Responsabilidad Pedagógica de una persona sin título habilitante según esta Ordenanza, se procederá a aplicar la sanción de clausura definitiva e inhabilitación.

Art. 34°: La falta de exhibición de la habilitación será pasible de la aplicación de multa de acuerdo a lo que reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 35°: Las sanciones establecidas de clausura e inhabilitación llevarán la accesoria de

multa que estime el Juez de Faltas interviniente.

Art. 36°: Las inspecciones a estas instituciones podrán realizarse de oficio, y deberán concretarse cuando sean solicitadas a pedido de parte ante las autoridades intervinientes.

TITULO V

DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

Art. 37°: Los Jardines Maternales y/o de Infantes preexistente en pleno funcionamiento y con habilitación correspondiente otorgada previamente a la sanción de la presente normativa:

a) Podrán eximirse del cumplimiento de requisitos edilicios imposibles de ejecución o que impliquen modificaciones de gran envergadura, mediante la proposición de soluciones alternativas, siempre que no se desvirtúen los propósitos esenciales de la presente y que estén aseguradas las condiciones mínimas de higiene y seguridad, mediando opinión fundada de las oficinas técnicas del órgano de aplicación que según la materia deba intervenir.

b) Podrán requerir a la Autoridad de Aplicación un programa de adecuación pedagógica progresiva que exima parcialmente lo establecido en el Capítulo II, dentro del Título II, cuando sea de imposible cumplimiento al momento de la vigencia de esta Ordenanza;

Estos mecanismos de excepción parcial no podrán superar los doce (12) meses.

Art. 38°: La Municipalidad de Paraná anualmente publicará el listado de los Jardines Maternales y/o de Infantes habilitados y en trámite de habilitación en la página web oficial; como así en los medios que el Departamento Ejecutivo Municipal crea convenientes.

Art. 39°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar espacios exclusivos para ascenso y descenso de personas en los Jardines Maternales y/o de Infantes desde las 7 hasta las 21 horas, y/o lo que la Autoridad de Aplicación determine.

Art. 40°: Derógase las Ordenanzas N° 6403, N° 7569 y/o toda normativa que se oponga a la presente.

Art. 41°: El D.E.M. reglamentará la presente Ordenanza dentro de los 90 días de promulgada.

Art. 42°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 17 de noviembre de 2016

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2557

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 20 de diciembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 17 de Noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma regula los jardines maternales y/o de infantes de gestión particular y/o asociada, confesional o no confesional, dentro del ejido de la Municipalidad de Paraná;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuídas en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 17 de Noviembre de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9524.

Art. 2°.- El presente es refrendado por el Señor Fiscal Municipal y por el Señor Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

ORDENANZA Nº 9535

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipolito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

OBSERVATORIO SOCIAL DE PARANÁ

Art. 1°: Modifíquese el Artículo 2° de la Ordenanza N° 8907 Consejo Económico y Social — el que quedará redactado como sigue:

CAPITULO I

DE LOS INTEGRANTES

"Artículo 2°.- El Consejo Económico y Social (C.E.yS.) de la Ciudad de Paraná estará integrado de manera plural, por el/la Presidente del C.E. y S., un (1) representante de cada bloque político del Honorable Concejo Deliberante, tres (3) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, y un representante por cada una de las entidades que sean aceptadas como integrantes del Consejo, bregando por la participación en su composición de organizaciones Sociales, Religiosas; Universidades Públicas y Privadas; Instituciones Educativas, Colegios de Profesionales y demás Organizaciones No Gubernamentales y de la Sociedad Civil; las que deben poseer Personería Jurídica vigente expedida por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de acuerdo a la normativa civil y con domicilio en la ciudad; a excepción de las Comisiones Vecinales que son avaladas por la ordenanza respectiva."

Art. 2°: Modifíquese el Artículo 3° de la Ordenanza N° 8907 — Consejo Económico y Social el que quedará redactado como sigue:

"Artículo 3°.- Las Entidades que sean Integrantes del Consejo Económico y Social desempeñarán su cargo con carácter ad-honorem sin recibir retribución alguna por su participación."

Art. 3°: Modifíquese el Artículo 4° de la Ordenanza N° 8907 — Consejo Económico y Social — el que quedará redactado como sigue:

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

"Artículo 4°- Son funciones del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Paraná, las siguientes:

-Elaborar por iniciativa propia, o a solicitud del Departamento Ejecutivo Municipal, estudios e informes que se relacionen, en el marco de los intereses económicos y sociales, con las siguientes materias; economía; relaciones laborales; empleo y seguridad social; asuntos sociales; agricultura, ganadería y alimentación; educación y cultura; salud y consumo; medio ambiente; comunicaciones; industria y energía; vivienda; desarrollo regional; u otras cuestiones que determine el propio Consejo.

-Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal o al Honorable Concejo Deliberante la información que se relacione al tema objeto de consulta y asesoramiento requerido por los órganos de gobierno de la ciudad.

-Establecer su propio régimen interno de organización y funcionamiento.

-Elaborar una memoria anual en donde se expongan consideraciones sobre la situación socioeconómica de la ciudad.

-Realizar una convocatoria anual para una integración más plural del Consejo Económico y Social; procurando por medio de la participación y conciencia ciudadana, las posibles soluciones en los desafíos que se presentan en nuestra Ciudad.

- Decidir sobre la aceptación de nuevos integrantes del Consejo Económico y Social."

Art. 4°: Modifíquese el Artículo 5° de la Ordenanza N° 8907 — Consejo Económico y Social el que quedará redactado como sigue:

"Artículo 5°.- Para la integración del Consejo Económico y Social se conformará una Comisión constituida por el/la Presidente del C.E.y S., un (1) representante de cada bloque político del Honorable Concejo Deliberante, tres (3) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal. Una vez conformada deberá efectuar una convocatoria pública con el objeto de que los sectores convocados se inscriban."

Art. 5°: Modifíquese el Artículo 6° de la Ordenanza N° 8907 — Consejo Económico y Social — el que quedará redactado como sigue:

CAPITULO III

DE LAS SESIONES PLENARIAS

"Artículo 6°.- El Consejo Económico y Social actuará por medio de Sesiones Plenarias convocadas por la Presidencia del C. E. y S., o por el 25% de los integrantes, con una anticipación mínima de quince (15) días, comunicadas por los medios y de acuerdo al procedimiento que el Consejo Reglamente."

Art. 6°: Modifíquese el Artículo 7° de la Ordenanza N° 8907 — Consejo Económico y Social — el que quedará redactado como sigue:

"Artículo 7°.- El Consejo Económico y Social será convocado a sesionar las veces que se requiera, debiendo realizarse mínimamente una convocatoria por semestre.

Sesionará en la primera convocatoria con la presencia de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de los presentes.

Las decisiones, resoluciones, informes y comunicaciones que emita la Asamblea serán tomadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes."

Art. 7°: Modifíquese el Artículo 8° de la Ordenanza N° 8907 — Consejo Económico y Social — el que quedará redactado como sigue:

"Artículo 8°.- Las sesiones plenarias del Consejo son públicas. Determinados debates pueden ser declarados reservados por decisión del pleno.-"

Art. 8°: Modifíquese el Artículo 9° de la Ordenanza N° 8907 Consejo Económico y Social — el que quedará redactado como sigue:

"Artículo 9°.- Los informes y estudios aprobados por el Consejo serán públicos, debidamente fundamentados y tendrán carácter no vinculante para el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante, pudiendo existir dictamen en minoría."

Art. 9°: Modifíquese el Artículo 10° de la Ordenanza N° 8907— Consejo Económico y Social — el que quedará redactado como sigue:

CAPITULO IV

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

"Artículo 10°.- La Presidencia del Consejo será un órgano de planificación, coordinación, asistencia técnica y administrativa para las diversas acciones que proponga el Consejo Económico y Social."

Art. 10°: Modifíquese el Artículo 11° de la Ordenanza N° 8907 — Consejo Económico y Social — el que quedará redactado como sigue:

"Artículo 11°.- Corresponde a la Presidencia:

-Convocar e impulsar las sesiones plenarias del Consejo Económico y Social, promoviendo el desarrollo de la agenda de trabajo anual.

-Llevar adelante determinados proyectos especiales que complementen y profundicen las acciones y tareas realizadas por el Consejo Económico y Social.

-Establecer canales, dispositivos y herramientas de comunicación que permitan el acceso y la circulación de la información elaborada entre las diferentes instituciones que comprenden el Consejo Económico y Social.

-Promover el desarrollo de los planes de trabajo establecidos, que aborden la complejidad de la ciudad definidos por el Consejo Económico y Social.

-Generar proyectos y acuerdos de cooperación y colaboración con las instituciones de la ciudad acorde a los objetivos del Consejo Económico y Social.

-Administrar los recursos humanos y económicos del Consejo Económico Social para el cumplimiento de sus fines.

-Llevar el Registro de Instituciones que forman parte del Consejo Económico y Social.

-Cualquier otra actividad que se oriente a lograr los objetivos del Consejo Económico y Social que se establezcan en su reglamento.

Art. 11°: Modifíquese el Artículo 12° de la

Ordenanza N°8907 — Consejo Económico y Social — el que quedará redactado como sigue:

"Artículo 12°.- Es Facultad del Presidente Municipal la designación, remoción y/o reemplazo de quien ejerza el cargo de Presidente del Consejo Económico y Social."

Art. 12°: Modifíquese el Artículo 13° de la Ordenanza N° 8907 — Consejo Económico y Social — el que quedará redactado como sigue:

"Artículo 13°.- Los gastos y erogaciones del desarrollo del Consejo Económico y Social serán imputadas de las partidas correspondientes a la dependencia orgánica donde funcione el mismo."

Art. 13°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 1 de diciembre de 2016

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2569

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 23 de diciembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 1° de Diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que a citada norma modifica la Ordenanza N° 8907 — Consejo Económico y Social;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuídas en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 1° de Diciembre de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, a que queda registrada bajo el N° 9535.

Art. 2°.- El presente es refrendado por el Señor Fiscal Municipal y por el Señor Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

— — —

ORDENANZA Nº 9536

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipolito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Declárese de Interés Municipal a la actividad desarrollada por las calesitas y carruseles de Paraná en virtud de su tradición, perfil lúdico-artístico e integración intergeneracional.

Art. 2°: Créase el "Marco regulatorio de las calesitas y/o carruseles en la ciudad de Paraná" que tendrá por objeto organizar y reglamentar bajo la potestad del Departamento Ejecutivo Municipal, el funcionamiento de la instalación y explotación de calesitas y carruseles, teniéndose en cuenta para ello la prioridad de quienes lo realicen como oficio dado por herencia familiar siempre que se garantice la correcta explotación del servicio, la seguridad para los usuarios y la adecuada conservación del espacio público en que desarrollan la actividad.

Art. 3°: Los contratos de concesión que se otorguen tendrán una validez de cuatro (4) años, pudiendo ser renovados por igual período siempre que su explotación se haya realizado en un todo de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza y que las calesitas y/o carruseles estén aptos desde el punto de vista técnico. Caso contrario se facultará a la autoridad de aplicación para el pertinente llamado a licitación. Los permisos de uso vigentes a la fecha de promulgación de la presente ordenanza serán estudiados y tratados de manera individual por la Autoridad de aplicación.

Art. 4°: Las personas físicas que soliciten la expedición de un permiso de uso para la instalación y explotación de la actividad de calesitas y/o carruseles deberá contar con los requisitos establecidos por el Decreto N°1159/96, el cual regula el proceso de licitación y/o adjudicación en el ámbito de la Municipalidad de Paraná y a su vez lo establecido en el pliego de condiciones particulares confeccionado en cada caso.

Art. 5°: Instrúyase a las diferentes áreas y reparticiones municipales a los fines de garantizar junto con los calesiteros: el correcto alumbrado de los alrededores del predio de cada calesita, atendiendo a la posibilidad de que el Calesitero anuncie desperfectos y/o necesidades de reparación; la gestión ante las fuerzas de seguridad para que se proteja a los parques donde se encuentran instaladas las calesitas y/o carruseles.

Art. 6°: Las calesitas deberán cumplir con las siguientes normas de seguridad, para lo cual tendrán un plazo prudencial de adecuación determinado por las áreas encargadas de la habilitación:

a) Instalación eléctrica: Además de las disposiciones vigentes en cuanto a aislamiento y riesgo de electrocución, asegurar la instalación de disyuntor diferencial y llave térmica.

b) Partes móviles del sistema: Asegurar que no se encuentren descubiertas y sin protección. (Ej. poleas, correas)

c) Partes salientes: Asegurar que no haya partes salientes que puedan lastimar a los niños en el uso regular.

d) Alturas en los juegos: Asegurar que los juegos que posean más de 80 cm de altura cuenten con correas de sujeción para niños pequeños.

e) Cartelería y señalización: La cartelería instalada se debe adecuar al formato de seguridad y se debe señalizar correctamente los escalones, zona de tránsito, entrada, salida, función del timbre, etc.

f) Contratación de seguros: Se deberá contratar además Seguro de responsabilidad civil contra terceros.

Art. 7°: Incorpórese a la Ordenanza Tributaria Municipal, la actividad derivada de la instalación y explotación de las calesitas y/o carruseles, cuyo ejercicio se hará bajo la modalidad de efectuar el pago del canon, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal para determinar los aranceles o tarifas que correspondan a cada predio donde se explote el uso de calesitas y/o carruseles, teniendo en cuenta para ello la situación económica nacional y local y las posibilidades propias del rubro.

Art. 8°: Instrúyase a la Secretaría de Cultura, específicamente al Programa Todas las Manos para que en conjunto con los calesiteros se dé la posibilidad de preservar la pintura de los juegos con intervención de artistas plásticos de la ciudad.

Art. 9°: Confecciónese un "Registro único de Calesitas y Carruseles de la Ciudad de Paraná", con datos de titulares, fecha de concesión, ubicación y horarios de atención, a fin de que la autoridad de aplicación pueda realizar tareas de contralor.

Art. 10°: Instrúyase a la Secretaría de Turismo para la incorporación de dicha información en folletería y material de difusión turística conformando el "circuito turístico de las calesitas de Paraná".

Art. 11°: Desígnase como Autoridad de Aplicación de esta Ordenanza a la Dirección de Concesiones dependiente de la Fiscalía Municipal de Paraná.

Art. 12°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 1 de diciembre de 2016

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2570

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 23 de diciembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 1º de Diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma declara de Interés Municipal a la actividad desarrollada por las calesitas y carruseles de Paraná en virtud de su tradición, perfil lúdico-artístico e integración intergeneracional y asimismo crea el marco regulatorio de los mismos, que tendrá por objeto organizar y reglamentar el funcionamiento de su instalación y explotación;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuídas en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 1º de Diciembre de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9536.

Art. 2°- El presente es refrendado por el Señor Fiscal Municipal y por el Señor Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

— — —

ORDENANZA Nº 9537

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipolito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

ERRADICACIÓN DE LA TRACCIÓN A SANGRE EN LA CIUDAD DE PARANÁ

Art. 1°: Prohíbase en todo el ejido de la Ciudad de Paraná la circulación de cualquier medio de transporte cuya tracción verse sobre la fuerza de un animal, sea para el transporte de cargas y/o personas, de acuerdo a los alcances de esta ordenanza.

EXCEPCIONES

Art. 2°: No serán alcanzados por el artículo precedente los equinos pertenecientes a las diferentes fuerzas de seguridad, sean locales o nacionales; toda entidad de carácter cultural que realice una muestra o exhibición y esté previamente autorizada por la Municipalidad de Paraná, como así el desarrollo de actividades de índole deportiva, recreativa y/o terapéutica dentro de los establecimientos.

PROGRESIVIDAD

Art. 3°: La prohibición de circulación de toda clase de medios de transporte de tracción a sangre animal será progresiva desde el microcentro hacia los barrios o zonas aledañas, hasta alcanzar toda la superficie del ejido urbano municipal y quedará prohibida a los 360 días de reglamentada la presente Ordenanza.

En ningún caso podrán circular en horarios

nocturnos y/o en días de lluvia, y/o en horarios de escasa visibilidad, y/o en períodos estivales en los horarios que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca, aún en las zonas donde no hayan sido alcanzados por el programa establecido en el artículo siguiente.

Art. 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará un "Programa de Erradicación de la Tracción a Sangre" que determine las zonas de la eliminación progresiva, partiendo de las restricciones establecidas en el Decreto 1212/92, y el que avanzará por períodos de 30 días en la prohibición de circulación de los vehículos de tracción a sangre animal.

Para determinar a progresividad de este programa, se realizará conjuntamente con los voluntarios un relevamiento de la cantidad de medios de transporte a tracción animal que se encuentran circulando y que sean de propiedad de personas domiciliadas en la Ciudad de Paraná, realizando un registro obligatorio a tal fin.

DE LOS OPERATIVOS

Art. 5°: Durante cada periodo se dispondrá de operativos con agentes de la autoridad de aplicación, como voluntarios previamente capacitados, que informen y adviertan la pronta prohibición de la circulación a quienes se conduzcan con medios de transporte a tracción a sangre.

El Departamento Ejecutivo Municipal realizará funcionalmente operativos en las zonas alcanzadas por el Programa de Erradicación de la Tracción a Sangre aplicando las sanciones correspondientes.

DE LAS SANCIONES

Art. 6°: La violación a esta ordenanza será sancionada con el secuestro del animal y depósito en las instalaciones adecuadas y con personal idóneo, asegurando su custodia y manutención, Todo macho que no posea libreta sanitaria será castrado.

En el mismo acto se procederá al decomiso del medio de transporte utilizado y su resguardo en dependencia de su jurisdicción asignada a tal efecto para su fraccionamiento.

DE LOS ANIMALES

Art. 7°: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza debe:

a) Controlar el estado de salud del animal afectado al medio de transporte de tracción a sangre, por personal idóneo en equinos, debiendo poner en conocimiento de las Autoridades Judiciales situaciones de probable comisión de delitos penales.

b) Abrir un registro detallando tipo de animal, pelo, marca o señal; indicar si posee heridas; características particulares del mismo y obtener material fotográfico de cada animal y consignar el lugar donde quedó alojado.

c) Tomar a su cargo el cuidado de la salud y de la alimentación de los equinos secuestrados.

La autoridad de aplicación podrá suscribir convenios con la finalidad de entregar en custodia equinos a ONG's legalmente constituidas, cuyo fin asociativo deberá ser la protección de animales, y/o brindar servicios terapéuticos con equinos, también se podrá entregar la custodia a personas humanas que posean residencia fuera del ejido de la Ciudad y que cumplan las condiciones exigidas por la Autoridad de Aplicación.

Se deberá expresar que los equinos sólo podrán ser entregados para fines terapéuticos o de cuidado y pasados dos (2) años la cesión podrá ser definitiva si el cuidado es el adecuado.

Art. 8°: El Departamento Ejecutivo Municipal realizará un registro para los voluntarios que se inscriban al "Programa de Recuperadores de Derechos", en el cual establecerán los datos de los propietarios, y de los animales que aún circulan debiendo consignarse, respecto de ellos, los mismos datos que se han indicado en el artículo anterior.

El Departamento Ejecutivo Municipal realizará una Campaña de información masiva destinada a los tenedores de animales utilizados como tracción en medios de transporte, sobre la normativa y el programa.

Art. 9°: En todos los casos y hasta tanto se elimine la circulación de estos medios de transporte, no se permitirá la conducción de los mismos por menores de edad. El incumplimiento de esta prescripción traerá aparejada la sanción prevista en el artículo 6° de la presente.

DE LA SALUBRIDAD ANIMAL

Art. 10°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar las sanciones dispuestas en esta Ordenanza, aún en los lugares que no hayan sido alcanzados con la progresividad del programa de eliminación de la circulación de medios de transporte de tracción a sangre, cuando los equinos se encuentren circulando sin herraduras o colocadas en forma incorrecta, estén desnutridos, enfermos, con patologías crónicas, con patologías infectocontagiosas, lastimados, así mismo cuando sean hembras gestantes cualquiera sea el tiempo de preñez o circulen con cría al pie, o todo aquel equino que no tenga el porte y peso adecuado para ser utilizado en la tracción a sangre.

Los límites de peso y edad serán establecidos por el Departamento Ejecutivo en el Decreto Reglamentario. Deberá ser un Médico Veterinario quien verifique el estado del animal.

Se prohíbe el uso del látigo, u otro elemento para asustar a animal, ocasionándole dolor, maltrato y castigos innecesarios, como así el uso de altoparlates con dirección al animal. El bocado solo podrá ser tipo freno, filete o brida.

Se prohíbe la circulación del medio de transporte que posea mayor carga al peso promedio del equino. Tampoco podrán utilizar como eje un diferencial de automotor con el núcleo armado.

RECUPERADORES DE DERECHOS

Art. 11°: De manera concomitante del avance del programa de eliminación de la circulación de medios de transporte de tracción a sangre, el Departamento Ejecutivo Municipal continuará con el Programa de "cesión voluntaria" de los animales (Recuperadores de Derechos) a cambio de la entrega de un medio alternativo.

El programa tiene como objetivos:

a) mejorar las condiciones de trabajo de los trabajadores informales;

b) asegurar condiciones de tránsito haciéndolas más seguras y equitativas;

c) mejorar y resguardar la calidad de vida de los equinos;

d) la preservación del ambiente.

DE LA CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN

Art. 12°: Previamente a cada ampliación del Programa de eliminación de la circulación de medios de transporte de tracción a sangre, la autoridad de aplicación realizará junto con voluntarios, campañas de concientización hacia la ciudadanía y los tenedores de animales utilizados como tracción de los carros, sobre los alcances de esta Ordenanza y de los Derechos de los Animales.

DEL VOLUNTARIADO

Art. 13°: Podrá ser Voluntario en las campañas de concientización previstas en el Artículo precedente todo ciudadano mayor de 18 años residente en la ciudad de Paraná que se inscriba en un registro abierto a tal fin.

La duración de la participación en el programa será por el tiempo y carga horaria que establezca la autoridad de aplicación, pudiendo extenderse en el caso que el voluntario así lo desee y lo solicite expresamente.

DE LOS VOLUNTARIOS

Art. 14°: El programa de concientización y prevención será establecido por la Autoridad de Aplicación otorgándole a los voluntarios los siguientes beneficios:

a) Recibir información sobre los objetivos y las actividades a desarrollar.

b) Recibir capacitación periódica acorde a las actividades programadas.

c) Recibir una identificación que acredite la condición de voluntario.

d) Recibir una certificación sobre su participación en el programa al finalizar el mismo, comunicación sobre cualquier alteración en la planificación de las actividades de las que participen.

Art. 15°: Los voluntarios tendrán que cumplir los deberes de acuerdo al programa de concientización y prevención, el que seguirá los siguientes lineamientos:

a) Cumplir con las tareas realizadas de forma diligente y responsable.

b) Comunicar debidamente la decisión de desvincularse, en forma definitiva o temporaria, del programa.

c) Concurrir a las instancias de capacitación gratuitas y obligatorias que disponga la autoridad de aplicación, a los fines del cumplimiento responsable y seguro de la actividad desarrollada.

d) Comunicar a los responsables de organización con la que colaboran o la autoridad de aplicación, toda disfunción o anomalía que se produzca en la realización de las actividades voluntarias.

e) Abstenerse de recibir contraprestación económica alguna por la tarea voluntaria realizada.

Art. 16°: Serán facultades del Departamento Ejecutivo Municipal:

a) Establecer funcionalmente la/las dependencia/as que aplicarán e implementarán la presente ordenanza.

b) Gestionar ante el gobierno provincial y/o nacional y/o organismos internacionales financiamiento, firma de convenios, acuerdos de colaboración para la aplicación de la presente ordenanza.

c) Fomentar alternativas socioeconómicas para los trabajadores informales;

d) Destinar la partida presupuestaria correspondiente para la aplicación de la presente normativa.

e) Prorrogar hasta 180 días la extensión del programa en caso de ser necesario para su cumplimiento efectivo.

Art. 17°: Derógase toda normativa que se oponga a la presente.

Art. 18°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 1 de diciembre de 2016

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2571

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 23 de diciembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 1° de Diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma prohíbe en todo el ejido de la Ciudad de Paraná la circulación de cualquier medio de transporte cuya tracción verse sobre la fuerza de un animal, sea para el transporte de cargas y/o personas;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuídas en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 1° de Diciembre de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9537.

Art. 2°- El presente es refrendado por el Señor Fiscal Municipal y por el Señor Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

F. 500-00006312 (O.P. 16406) 1 v./16.1.17

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Villagra Juan Domingo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 17884, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN DOMINGO VILLAGRA, MI 8.580.708, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30.4.1998. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de diciembre de 2016 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00011624 3 v./16.1.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Wiesner Alfredo Federico s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 19309, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ALFREDO FEDERICO WIESNER, MI Nº 5.945.819, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 09/07/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de noviembre de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00011629 3 v./16.1.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Cian Alciro Santiago s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17842, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALCIRO SANTIAGO CIAN, MI 5.940.340, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 06/07/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de noviembre de 2016 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00011633 3 v./16.1.17

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría N° 4, a cargo del suscripto, en autos "Ledesma Jorge Ernesto s/ Sucesorio ab intestato". (Expte. N° 6000), cita y emplaza por treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideran con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don JORGE ERNESTO LEDESMA, MI N° 5.801.082, vecino que fuera de ésta ciudad, fallecido en Concordia, el día 01 de enero de 2014.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena, y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 27 de diciembre de 2016 ... Resuelvo: 1.- Tener por presentada a Ana Ledesma, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Héctor Javier Olivera, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Jorge Ernesto Ledesma, DNI N° 5.801.082, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ... Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez en lo Civil y Comercial, Juzgado N° 3, Concordia, Entre Ríos".

Concordia, 30 de diciembre de 2016 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C.S. 502-00011630 3 v./16.1.17

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belen, Secretaría N° 3 de Concordia, a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Espejo Cozzi, Paula Andrea s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7073), cita y emplaza por el término de treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña PAULA ANDREA ESPEJO COZZI, DNI N° 31.908.196, vecina que fue de esta ciudad, ocurrido el 4 de febrero de 2015.

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente dice: "Concordia, 7 de julio de 2016. Visto:.. Resuelvo:.. 1.- Agregar el comprobante el pago de Tasa de Justicia acompañado y Tener por cumplimentado lo dispuesto a fs. 10, punto 1.- 2.- Tener... 3.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Paula Andrea Espejo Cozzi, DNI N° 31.908.196, vecina que fuera de esta ciudad. 4.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6.- Librar Oficio al Registro de juicios universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7. Mandar... Gabriel Belen, Juez".

Concordia, 10 de agosto de 2016 – **M. Agustina Loker,** secretaria.

F.C.S. 502-00011643 3 v./17.1.17

— — —

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría N° 1, a cargo del suscripto, en autos caratulados "Marcogiuseppe, Ramón Alcides; Alejandro de Marcogiuseppe, María del Carmen s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 11.949), iniciado el 06/12/2016, citando por treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los esposos RAMON ALCIDES MARCOGIUSEPPE, DNI N° 1.894.190 y MARIA DEL CARMEN ALEJANDRO, MI N° 5.039.521, fallecidos ambos en esta ciudad de Concordia el 13 de noviembre de 1998 y 04 de noviembre de 2016, respectivamente y vecinos que fueran de esta ciudad; para que así lo acrediten.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 20 de diciembre de 2016. Visto:.. Resuelvo: 1.-.. 2.-.. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley, Art. 728, Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC, Ley 26.994, 4.-.. 5.-.. 6.-.. 7.-.. 8.-.. A los demás, oportunamente. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 27 de diciembre de 2016 – **José M. Ferreyra,** secretario.

F.C.S. 502-00011644 3 v./17.1.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5, con competencia en materia Civil y Comercial, de esta ciudad de Concordia, ER, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Spinelli, María Evangelina; Spinelli, Héctor Raúl y Balbi, Nora Ramona s/ Sucesorios" (Expte. N° 7825), cita y emplaza por el término de treinta días corridos, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante MARIA EVANGELINA SPINELLI, DNI N° 14.307.215, bajo apercibimiento de ley, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, quien falleció en fecha 03 de noviembre de 2005, en la ciudad de Santa Fe.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente expresa: "Concordia, 3 de noviembre de 2016. Visto... Resuelvo: 1.-...Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Evangelina Spinelli, vecina que fuera de esta ciudad. 2. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 3.-.. 4.-.. 5.-.. 6.-.. 7.-.. 8.-.. 9.-.. 10.-.. Notifíquese. Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza subrogante".

Concordia, 20 de diciembre de 2016 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00011645 3 v./17.1.17

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría a de la Dra. Delfina M. Fernández, interina, en autos "Monti Carmen Raquel s/ Sucesorio", Expte. N° 7715, cita y emplaza por el término de diez días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se efectuará por tres días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Debate Pregón", llamando a los herederos y/o sucesores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante HUMBERTO FLABIO BENEDETTI, LE 1.986.611, fallecido en esta ciudad de Gualeguay el día 14 de diciembre del año 2014, en el que fuera su último domicilio real en la calle Pancho Ramírez N° 119.

La Resolución que lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Gualeguay, 6 de diciembre de 2016.- Estando acreditado el fallecimiento de las causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura acumulada del juicio sucesorio de Humberto Flabio Benedetti,vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón, llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Fdo: Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 14 de diciembre de 2016 – **Delfina M. Fernández**, secretaría int.

F.C.S. 502-00011636 3 v./17.1.17

— — —

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Departamento Homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Flavio Omar Turuguet (Juez interino), Secretaria a cargo de la Dr. Mariano Andrés Ludueño (secretario interino), en los autos caratulados: "González, Feliciano Ernesto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 2551), cita y emplaza en el término de treinta días a todas las personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados al fallecimiento del don GONZALEZ FELICIANO ERNESTO, DNI N° 5.833.467, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, Entre Ríos; fallecido el día 17 de septiembre de 2016, en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos.

La Resolución que así lo ordena, en lo pertinente dice: "San Salvador, 12 de diciembre de 2016. Visto:... Resuelvo:.. 1.-.. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Feliciano Ernesto González, vecino que fuera de esta ciudad.-3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citado por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo.: Dr. Flavio Omar Turuguet, Juez Civil, Comercial y del Trabajo, interino".

San Salvador, 26 de diciembre de 2016 – **Mariano A. Ludueño**, secretario int.".

F.C.S. 502-00011639 3 v./17.1.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil,

Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Flavio Omar Turuguet (Juez interino), Secretaría a cargo del Dr. Mariano Andrés Ludueño (secretario interino), en los autos caratulados: "Carballo Bernardo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 2337), cita y emplaza en el término de diez días a todas las personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados al fallecimiento del Don BERNARDO CARBALLO, DNI N° 1.840.575, vecino que fuera de la ciudad de Jubileo, Departamento Villaguay, Entre Ríos; fallecido el día 2 de noviembre de 1985, en la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos.

La Resolución que así lo ordena, en lo pertinente dice: "San Salvador, 2 de diciembre de 2016.-.. Visto.-.. Considerando. Resuelvo: -1.- Decretar la apertura del juicio Sucesorio de Don Bernardo Carballo, MI Nº 1.840.575, vecino que fuera de la ciudad de Jubileo, Departamento Villaguay (E.R.). 2- Tener..- 3. Mandar publicar edictos por tres veces en un periódico con circulación en la localidad de Villaguay,citando por diez (10) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten (Art. 728 del CPCyC). 4.- Librar...- 5.- Comunicar...- 6.- Dar intervención al Ministerio Fiscal".

San Salvador, 26 de diciembre de 2016 – **Mariano A. Ludueño,** secretario int.

F.C.S. 502-00011640 3 v./17.1.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Departamento Homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Flavio Omar Turuguet, (Juez interino), Secretaría a cargo del Dr. Mariano Andrés Ludueño (secretario Interino), en los autos caratulados: "Wicky, Aníbal Rubén s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 2275), cita y emplaza en el término de treinta días a todas las personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados al fallecimiento del Don ANIBAL RUBEN WICKY, DNI N° 10.466.055, vecino que fuera de Zona Rural, Colonia Baylina, Departamento San Salvador Provincia de Entre Ríos; fallecido el día 2 de julio de 2016, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La Resolución que así lo ordena, en lo pertinente dice: "San Salvador, 24 de agosto de 2016. Visto, Resuelvo, 1.- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Aníbal Rubén Wicky, DNI N° 10.466.055, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Fdo.: Dr. Flavio Omar Turuguet, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 02 de diciembre de 2016 – **Mariano A. Ludueño,** secretario int.

F.C.S. 502-00011641 3 v./17.1.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Departamento Homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Flavio Omar Turuguet (Juez interino), Secretaría a cargo del Dr. Mariano Andrés Ludueño (secretario interino), en los autos caratulados: "Jaume, Raquel Nora y otro s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 2544), cita y emplaza en el término de treinta días a todas las personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados al fallecimiento de Doña JAUME RAQUEL NORA, DNI N° 03.733.623, vecina que fuera de la ciudad de General Campos, Departamento San Salvador, Entre Ríos; fallecida el día 28 de diciembre, en la misma ciudad, como así también del fallecimiento de Don ZIEGLER JUAN, DNI N° 05.768.664, vecino que fuera de la ciudad de General Campos, Departamento San Salvador, Entre Ríos, fallecido el 3 de octubre de 2002 en la misma ciudad.

La Resolución que así lo ordena, en lo pertinente dice: "San Salvador, 12 de diciembre de 2016... Visto.-.. Considerando. Resuelvo:1-..2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Ziegler, DNI N° 5.768.664, y Raquel Nora Jaume, DNI N° 3.733.623, vecinos que fueran de la localidad de General Campos, Dpto. San Salvador (E.R.). 3.- Mandar publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. .. Flavio Omar Turuguet, Juez Civil, Comercial y del Trabajo, interino".

San Salvador, 23 de diciembre de 2016 – **Mariano A. Ludueño,** secretario int.

F.C.S. 502-00011642 3 v./17.1.17

— — —

VICTORIA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial de Victoria, Entre Ríos, Dr. Raúl A. Del Valle, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Velázquez Rosa Josefina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 13095, cita y emplaza por el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de doña ROSA JOSEFINA VELAZQUEZ, MI 10.748.313, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida el 09 de octubre de 2016.

Victoria, 21 de diciembre de 2016 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C.S. 502-00011625 3 v./16.1.17

— — —

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Raúl A. Del Valle, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Meonis Bernardina Silveria s/ Sucesorio ab intestato", 13091, cita y emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de BERNARDINA SILVERIA MEONIS, MI 5.369.600, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en fecha 14 de enero de 2014 en Victoria.

Victoria, 27 de diciembre de 2016 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C.S. 502-00011631 3 v./16.1.17

— — —

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, doctor Raúl Alberto Del Valle, Secretaría de la doctora Maricela Faccendini, cita y emplaza por diez (10) días a herederos y acreedores de ROBERTO DARIO ORSOLINI, DNI N° 11.246.205, clase 1954, fallecido circunstancialmente en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, el día 6 de enero de 2014, siendo su último domicilio en Suburbios Sud, 5° Cuartel de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos; para que se presenten y tomen intervención en los autos caratulados "Orsolini Roberto Dario s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 12952, año 2016), a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces.

Victoria, 22 de diciembre de 2016 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C.S. 502-00011646 3 v./17.1.17

— — —

VILLAGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, del Partido Judicial de Villaguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Santiago Cesar Petit, por ante Secretaria N° 1 del Dr. Luis R. Gallay, en los autos caratulados: "Oviedo Carlos Adolfo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7691, iniciado el 01/11/2016, cita y emplaza por tres veces, para que en un plazo de treinta días se presenten a autos herederos y acreedores de OVIEDO CARLOS ADOLFO, MI 13.800.132, fallecido en la localidad de Villa Domínguez, Dpto. Villaguay, Pcia. de Entre Ríos, el día 09 de agosto de 2012, con ultimo domicilio en calle Soberanía Nº 870 de la localidad de Villa Clara, Depto. Villaguay (ER).

El auto que ordena la presente medida en su parte pertinente dice así: "Villaguay, 10 de noviembre de 2016.- - Publíquense edictos por el término de ley en el Boletín Oficial, y radio local LT 27 "La Voz del Montiel", citando y emplazando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del termino de treinta días ... Fdo. Santiago César Petit, Juez Civil y Comercial Nº 1.

Villaguay, 22 de diciembre de 2016 – **Luis R. Gallay,** secretario.

F.C.S. 502-00011627 3 v./16.1.17

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en los autos caratulados "Crisman Federico Santiago s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 18755, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. CRISMAN FEDERICO SANTIAGO, DNI N° 11.101.122, vecino que fuera de la ciudad de Paraná, fallecido en Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 12/07/2016, a fin de que acrediten sus derechos. Publíquese por un día.

Paraná, 28 de diciembre de 2016 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C.S. 502-00011650 1 v./16.1.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Cuevas Mirta Jorgelina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15466, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIRTA JORGELINA CUEVAS, MI 5.466.275, fallecido en Paraná, el 30 de julio de 2014 y vecino que fuera del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 29 de noviembre de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00011654 3 v./18.1.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Reyes César Héctor s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 28939, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CESAR HECTOR REYES, MI 5.921.705, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 07-05-2016. Publíquese por un día.

Paraná, 22 de diciembre de 2016 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C.S. 502-00011656 1 v./16.1.17

REMATE

ANTERIOR

GUALEGUAYCHU

Por Alberto Fiorenza
Matr. 578
Casa en Larroque con amplio
terreno todos los servicios

El Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Marcelo Arnolfi, Secretaria a cargo de la secretaria suplente Dra. María Sofia De Zan, en el Expediente "Lapalma Emilio Romualdo y Sixta Ele-

na Cardozo", Expte. Nº 7112, comunica por dos veces que el martillero Alberto Fiorenza, matricula 578, rematará el día 14 de febrero 2017 a las 9 horas, o el día siguiente hábil si este resultará feriado o inhábil en del juzgado de Paz de la ciudad de Larroque, sito en calle Las Heras 254 y ante el actuario. El siguiente bien inmueble una casa con terreno de 950 m2, sita en calle Buenos Aires a metros de calle Urquiza de la ciudad de Larroque, Provincia Entre Ríos, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de Gualeguaychú, bajo matrícula 106.799, Partida de ATER, plano de mensura 18.020.

Condiciones de venta: La venta es con la base de $ 500.000 (pesos quinientos mil), al contado y al mejor postor, debiendo el comprador abonar en el acto del remate el diez por ciento 10% del precio total obtenido con mas el 4% (cuatro por ciento) de honorarios del martillero todo en dinero en efectivo y el importe correspondiente al impuesto provincial a la subasta del 2,3%.

Dentro de los quince días, y el saldo de precio o sea el 90% restante una vez aprobada subasta. El bien se encuentra desocupado y se entregará en el estado que se encuentra, una vez integrado el saldo de precio, no admitiéndose reclamo posterior alguno a la subasta.

Los informes de dominio y ATER se encuentran agregados al expediente donde podrá ser revisado por los interesados. Las publicaciones se deberán realizar con una antelación mínima de 6 días hábiles a la fecha de subasta, según reglamento interno del los Juzgados Civiles y Comerciales de la Provincia de Entre Ríos, por informes y revisación dirigirse al domicilio del martillero de lunes a viernes de 8 a 12 y de 16 a 20 horas, calle Ituzaingó 1171 de Gualeguaychú o a los teléfonos 03446-424958 – Cel. 15639105 - E-mail fiorenzarematesmail.com - Pagina de Remates www comper.org.ar

Gualeguaychú, 30 de diciembre 2016 - **Maria Sofia De Zan**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00011647 2 v./16.1.17

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 110/2016
Segundo llamado

OBJETO: Alquiler de un galpón de entre 600 y 800 m2 que conste con playón para maniobrar camiones sanitarios y que se encuentre fuera de boulevares.

APERTURA: 20 de Enero de 2017 a las 9:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

F. 500-00006308 (O.P. 16509) 3 v./16.1.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE VIALE
Licitación Pública Nº 01/17

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 008/17, convócase a Licitación Pública N° 01/17, para la adquisición de combustible gasoil, destinado a vehículos y maquinarias afectadas a la red vial y sistema de desagües pluviales del Programa "Habitat" en la Ciudad de Viale.

BASE ESTIMATIVA: pesos trescientos diecinueve mil ($ 319.000,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la Ciudad de Viale, el día 23 de Enero de 2017, a las 10 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: Dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12,00 horas, o telefónicamente al N° (0343) 4920135/094, o Telefax N° (0343) 4920011.

COSTO DE PLIEGOS: pesos trescientos diecinueve ($ 319,00).

A los efectos de dar cumplimiento a las normas . municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la Licitación Pública referida.-

Viale, 6 de enero de 2017 – **Walter Nelson Pirola,** secretario de Ingresos Públicos; **Eduardo M. Bourlot**, director Secretaría de Promoción Social.

F. 500-00006309 3 v./16.1.17

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MINISTERIO DE SALUD DE ENTRE RIOS
Licitación Pública N° 01/17

OBJETO: dos (02) unidades de Neonatología.

DESTINO: Hospital Centenario de la ciudad de Gualeguaychú, dependiente del Ministerio de Salud de Entre Ríos.

APERTURA: Sala de Reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 07/02/17 a las 10 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel. 0343-4840833, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/msalud/licitaciones/

VALOR DEL PLIEGO: pesos quinientos ($ 500).

Paraná, 3 de enero 2017 – **Luisa E. Berruezo,** directora de Contrataciones MS.

F. 500-00006314 3 v./18.1.17

— — —

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitación Pública N° 05 MOV/2016

OBJETO: Construcción Planta Elevadora de Efluentes Cloacales Loteo Social Barrio El Triangular. Todo según pliego de bases y condiciones.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 700.000 (pesos setecientos mil).

APERTURA DE SOBRES: día 10 de febrero de 2017 a las 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 3.500 (pesos tres mil quinientos).

NORMAS APLICABLES: Ordenanza Nº 020 MOV/92, Decreto Nº 95 MOV/14 y Ley 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono/Fax (0343) 4975000. E-mail: municipiooroverde@gmail.com

Oro Verde, 13 de enero 2017 – **José Luis Dumé,** presidente municipal; **Hilario G. Gasparini,** secretario Gobierno.

F. 500-00006316 5 v./20.1.17

— — —

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RAMIREZ
Licitación Pública N° 01/2017
Según Decreto N° 10/2017

OBJETO: 1 retroexcavadora 0 Km. con las siguientes características:

Motor diesel aspirado de inyección directa o mecánica de 90HP o mas

Doble tracción, transmisión servomecánica estándar de 4 velocidades hacia delante y 4 hacia atrás, con control de dirección servodirección hidrostática

Cabina con aire acondicionado y calefacción

Lavaparabrisas delanteros y traseros, cinturón de seguridad, faros de trabajo delanteros, traseros y laterales.

Brazo extensible de 5.40 mt. o mas

Balde cargador frontal de 1 m3 o mas y balde trasero de 0,20 m3 o mas

Via hidráulica auxiliar

Neumáticos delanteros y traseros, medidas y marcas

Entrega inmediata en la ciudad de General Ramírez

Incluir kit de repuestos para los primeros servis

Capacitación para personal.

Todos los ítems deberán ser cotizados puestos en General Ramírez.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.250.000,00.

COSTO DEL PLIEGO: pesos dos mil trescientos ($ 2.300).

LLAMADO: 10/01/2017

APERTURA DE PROPUESTAS: 13/02/2017 a las 10:00 horas

VENTA DE PLIEGOS: Area Recaudación Municipal de Tasas y Servicios, en el horario de 7 a 12 horas.

José Gustavo Vergara, presidente municipal; **Pablo Sebastián Omarini,** secretario de Gobierno, Economía y Coordinación de Gabinete; **José Darío Chaparro,** Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

F. 500-00006313 5 v./20.1.17

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

IGLESIA CRISTIANA PACTO CON DIOS
Acta de comisión directiva Nº 11

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 22 días del mes de diciembre de 2016, se reúne la comisión directiva de la asociación "Iglesia Cristiana Pacto con Dios", con sede central en calle Cervantes 177, de la misma ciudad, a los fines de llamar a Asamblea Extraordinaria para que esta decida sobre la adquisición de una camioneta Peugeot Partner Patagonica.

Siendo las 9 horas se da inicio a la reunión, luego de una serie de deliberaciones y análisis de costos se decide llamar a Asamblea General Extraordinaria, para el día 18 de enero de 2017 para tratar el siguiente orden del día:

- Apertura de la asamblea general extraordinaria
- Tratar la adquisición de un rodado Peugeot Partner Patagonica para afectarla a los fines de la Asociación
- Emitir la Autorización para que un miembro lo de la comisión directiva se encargue de las gestiones y. represente a la Asociación en su trámite registral
- Elección de un miembro de los presentes para refrendar el acta junto con el presidente y el secretario.

Sin otra cuestión que procede a la firma del acta.-

La comisión directiva.

F.C.S. 502-00011628 3 v./16.1.17

— — —

COLEGIO DE PROFESIONALES DE MERCADOTECNIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
Convocatoria

El Colegio de Profesionales de Mercadotecnia de la Provincia de Entre Ríos, convoca a Asamblea Extraordinaria, el día 27 de enero del 2017, a las 19 horas, en Alameda 128, de la ciudad de Paraná, con el siguiente orden del día:

- Aprobar y leer el acta anterior y pago de cuotas.
- Elecciones por cargos vacantes.

Andrea Cáceres, presidente.

F.C.S. 502-00011638 2 v./16.1.17

GUALEGUAYCHU

RPB SA
Convocatoria Asamblea Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de RPB SA, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de febrero de 2017, a las 10 horas, en primera convocatoria y en segunda convocatoria luego de pasado un intervalo de una hora del horario fijado para la primera (Art. 237 Ley 19.550), en su sede social sita en calle España N° 307, de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1 – Designar dos socios encargados de firmar el acta.

2 – Considerar y resolver sobre el balance general, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas complementarias, cuadros anexos, memoria, informe del síndico y aprobación de la gestión del directorio y sindicatura, correspondiente al 24° ejercicio económico finalizado el 30 de setiembre de 2016.

3 – Considerar y resolver distribución de ganancias al 30 de setiembre de 2016.

4 – Fijar la remuneración del directorio y síndico.

5 – Elegir directores y director suplente.

6 – Elegir síndico y síndico suplente.

7 – Constituir fondo de reserva legal (Art. 70 Ley 19.550).

F.C.S. 502-00011637 5 v./19.1.17

— — —

VICTORIA

SOCIEDAD RURAL DE VICTORIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Señor asociado: Se convoca a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de febrero de 2017, desde las 09:00 horas en nuestras oficinas ubicadas en el predio ferial de calle Bv. Pueyrredon s/n, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1 - Acta de la asamblea ordinaria anterior.

2 - Memoria y balance del ejercicio administrativo terminado el 30 de noviembre de 2016.

3 - Designación de dos socios para firmar el acta juntamente con el presidente y secretario.

Victoria, enero de 2017 - **Eduardo A. Grimaux,** presidente; **Facundo Calderón,** secretario.

Art. 43° del estatuto: si no hubiera número a la hora indicada, la Asamblea se realizara una hora después con los que estén presentes.-

F.C.S. 502-00011626 3 v./16.1.17

ASAMBLEA

NUEVA

PARANA

MERCADO CONCENTRADOR EL CHARRUA SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos y artículo 234 de la Ley Nº 19550, convocase a los señores accionistas del Mercado Concentrador "El Charrúa" Sociedad Anónima, a Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria para el día 03 de febrero de 2017, a las 18:30 horas en su sede social de Avenida Almafuerte Nº 3634 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos).

En caso de no quedar constituida de acuerdo con lo prescripto por el artículo 12 de los estatutos y artículo 243 de la Ley Nº 19550, se realiza una segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera, cualquiera sea el número de accionistas presentes, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la asamblea.

2 - Designación de dos accionistas, para que conjuntamente con el presidente, aprueben y suscriban el acta de asamblea.

3 - Consideración de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, demás estados básicos, información complementaria, informe del Consejo de Vigilancia e informe del auditor correspondiente al Ejercicio Económico Nº 22 cerrado el día 30 de septiembre de 2016.

4 - Consideración del resultado del Ejercicio Económico Nº 22 y asignación de los mismos al cierre del período.

5 - Consideración de la gestión del Directorio: en los términos del artículo 275 de la ley Nº 19550 correspondiente al vigésimo primer ejercicio económico cerrado el día 30 de septiembre de 2016.

6 - Informe sobre honorarios a directores y miembros del Consejo de Vigilancia por el Ejercicio Económico 2015/2016 y artículo 261 de la Ley Nº 19550.

7 - Honorarios a directores y miembros del Consejo de Vigilancia, para el Ejercicio Económico 2016/2017.

Paraná, enero de 2017 – **Analía Noemí Dragan**, presidente.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que hasta el día 30 de enero de 2017, deben depositar sus acciones, o mandatos, o los certificados correspondientes, en la Sede de la Sociedad, Avenida Almafuerte Nº 3634 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos). De hacerse representar por mandatario deberá cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 37 del Reglamento de la Sociedad.

F.C.S. 502-00011655 5 v./20.1.17

NOTIFICACION

NUEVA

PARANA

Señor: José Carlos Andolfo (Agente Oficial Nº 958)

Domicilio: Francia Nº 4918, Gualeguaychú (ER).

Guillermo Alberto Dubra, MI N° 13.575.920, en mi carácter de Director del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS), designación efectuada mediante Decreto N° 300 MDS, habiendo advertido que Ud. ha excedido el plazo previsto en el artículo 25° del Reglamento General de Agencias Oficiales el cual dispone lo siguiente:

"Por razones de cierre forzoso del local u otros motivos que el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) considere atendible, se podrá conceder autorización al titular del permiso para suspender temporalmente las actividades por periodos que en su totalidad no excedan de sesenta (60) días corridos por año calendario", procedo a intimarlo a que en el plazo perentorio de cinco (05) días contados a partir de la recepción de la presente, cumplimente con los recaudos que establece el artículo 22° y concordantes del mencionado reglamento e informe de manera precisa y detallada lugar de ubicación donde se encuentra instalada actualmente dicha agencia oficial y si la misma se encuentra en condiciones de proceder a comercializar los juegos oficiales dentro del plazo intimado; todo ello bajo apercibimiento de decretarse sin mas tramite la caducidad de la agencia de la cual es Ud. titular conforme a lo normado en los Artículo 56° y 60° del Reglamento General de Agencias Oficiales.

Asimismo lo intimo a que en el mismo plazo efectúe al pago de los saldos adeudados a este Instituto al día 21/12/2016 de cuatro mil quinientos treinta y tres pesos con sesenta y seis centavos ($ 4.533,66) en concepto de capital, mas la suma de nueve mil pesos ($ 9.000,00) correspondientes a instalación de imagen institucional, mas seis mil quinientos pesos ($ 6.500,00) en concepto de billetes de lotería, mas la suma de ciento veintisiete pesos con ochenta y ocho centavos ($ 127,88) en concepto de intereses contabilizados al día 21/12/2016.

Ascendiendo el monto total adeudado a veinte mil ciento sesenta y un pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 20.161,54), mas intereses del 0,2% diario desde que la misma es debida y hasta su efectivo pago.

Queda Ud. debidamente notificado.

Guillermo A. Dubra, director IAFAS.

F. 500-00006315 1 v./16.1.17

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Salud
Año 2016
2061, 2062, 2063, 2072, 2102,
Ministerio de Trabajo
523, 524, 531, 600,
Municipalidad de Paraná
Ordenanzas Nºs. 9524, 9535, 9536, 9537

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cta. Cte. Nº 16496F08